BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 8 DE SETIEMBRE DE 1992 | AÑO C | $ 0,20

Nº 27.467

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

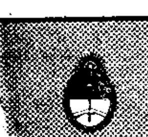
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



LEYES

JUSTICIA

Ley Nº 24.121

Implementación y Organización de la Justicia Penal.

Sancionada: Agosto 26 de 1992
Promulgada: Setiembre 2 de 1992

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Capítulo I
Cámara Nacional de Casación Penal Integración

ARTICULO 1º — Créase la Cámara Nacional de Casación Penal, que estará integrada por trece (13) miembros y funcionará dividida en cuatro (4) salas de tres (3) miembros cada una, ejerciendo la presidencia del Tribunal el miembro restante.

Secretarías - Creación

ARTICULO 2º — Créase una secretaría general para la presidencia, cuatro (4) secretarías de Cámara y cuatro (4) prosecretarías de Cámara en la Cámara Nacional de Casación Penal.

Ministerio público - Creación - Secretarías

ARTICULO 3º — Créanse cuatro (4) fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación Penal. Transfórmanse dos (2) cargos de fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en cargos de fiscal ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Trasládase una secretaría con su dotación de personal, de las fiscalías nacionales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal Correccional Federal de la Capital Federal a la Cámara Nacional de Casación Penal.

Creación de cargos

ARTICULO 4º — Créanse trece (13) cargos de juez de Cámara de Casación, un (1) cargo de secretario general, cuatro (4) cargos de secretario de Cámara, cuatro (4) cargos de prosecretario de Cámara, dos (2) cargos de fiscal de Cámara de Casación, tres (3) cargos de secretario de Fiscalía de Cámara, un (1) cargo de defensor de pobres, incapaces y ausentes de Cámara de Casación y un (1) cargo de secretario de Defensoría de Cámara.

TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal
Denominación - Integración

ARTICULO 5º — La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal Correccional Federal de la Capital Federal conservará su actual denominación e integración.

Juzgados nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal

Denominación

ARTICULO 6º — Los juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal se denominarán juzgados nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Ministerio público - Supresión

ARTICULO 7º — Suprímense dos (2) fiscalías nacionales que actúan ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. Trasládase una (1) secretaría de fiscalía a las fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Los fiscales nacionales adjuntos de Cámara recibirán instrucciones —por escrito— y estarán subordinados al titular de la Fiscalía de Cámara.

Tribunales orales en lo Criminal Federal - Creación

ARTICULO 8º — Créanse seis (6) tribunales orales en lo Criminal Federal para la Capital Federal que estarán integrados por tres (3) miembros cada uno.

Secretarías - Creación

ARTICULO 9º — Créanse seis (6) secretarías en los tribunales orales en lo Criminal Federal para la Capital Federal.

Ministerio público fiscal - Creación

ARTICULO 10. — Créanse seis (6) fiscalías que, actuarán ante los tribunales orales en lo Criminal Federal para la Capital Federal.

Defensoría oficial - Creación

ARTICULO 11. — Créase una (1) defensoría de pobres, incapaces y ausentes de Cámara que actuará ante los tribunales orales en lo Criminal Federal para la Capital Federal y supletoriamente ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Créanse tres (3) defensorías de pobres, incapaces y ausentes ante los tribunales federales de la Capital Federal que actuarán ante los juzgados nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

SUMARIO

Causas en trámite

ARTICULO 12. — Las causas actualmente en trámite ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y ante los juzgados mencionados en el artículo sexto (6º), quedarán radicadas ante los mismos. Dichas causas proseguirán sustanciándose y terminarán de conformidad con las disposiciones de la ley 2372 y sus modificatorias, salvo que el procesado o acusado solicitare la aplicación del procedimiento previsto en la ley 23.984 dentro de los quince (15) días de notificado legalmente para el ejercicio de esa opción.

En las causas en que hubiere más de un procesado o acusado, la opción prevista en el párrafo anterior debe ser ejercitada en forma unánime.

En todos los casos la opción prevista en este artículo sólo podrá ser ejercitada con anterioridad a la contestación del traslado de la acusación.

Quien o quienes al momento de ejercitar la opción hubieran estado rebeldes o prófugos, no podrán modificar la decisión del régimen procesal escogido por quienes lo hicieron en la oportunidad prevista por la presente ley.

Creación de cargos

ARTICULO 13. — Créanse dieciocho (18) cargos de juez de Cámara, seis (6) cargos de secretario de Cámara, seis (6) cargos de fiscal de Cámara, un (1) cargo de defensor de pobres, incapaces y ausentes de Cámara, y tres (3) cargos de defensores de pobres, incapaces y ausentes.

TRIBUNALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAIS

Juzgados federales del interior del país con competencia penal

Denominación

ARTICULO 14. — Los juzgados federales de Primera Instancia con competencia criminal y correccional, con asiento en el interior del país, mantendrán su actual denominación e integración. Aquellos juzgados con competencia exclusiva en lo criminal y correccional modificarán su denominación conforme lo dispuesto en la presente ley.

Cámaras Federales de Apelaciones del interior del país

Denominación - Integración

ARTICULO 15. — Las cámaras federales de apelaciones del interior del país conservarán su actual denominación e integración con las excepciones establecidas en el artículo siguiente.

Tribunales orales en lo criminal federal del interior del país

ARTICULO 16. — Créanse diez (10) tribunales orales en lo Criminal Federal con asiento en los distritos judiciales de Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia, Corrientes, General Roca, Mar del Plata, Paraná, Posadas, Resistencia, Salta y Tucumán. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal correspondiente al distrito judicial de General Roca tendrá su asiento en la ciudad del mismo nombre.

Créanse cinco (5) tribunales orales en lo Criminal Federal con asiento en el distrito judicial de San Martín.

Créanse dos (2) tribunales orales en lo Criminal Federal con asiento en Córdoba.

Transfórmase una de las salas de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en Tribunal Oral en lo Criminal Federal con sede en dicha ciudad.

Créase una secretaría para actuar ante cada uno de los tribunales orales que se crean por el presente artículo.

Créanse en el distrito judicial de Rosario dos (2) tribunales orales en lo Criminal Federal con asiento en la ciudad de Rosario, y uno (1) con asiento en la ciudad de Santa Fe. Transfórmanse tres (3) vocalías de Cámara y una secretaría de Cámara creadas por ley 23.870 en vocalías ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario creadas por el párrafo anterior y en una secretaría para actuar ante el mismo.

Créanse dos (2) tribunales orales en lo Criminal Federal con asiento en la ciudad de La Plata. Transfórmanse tres (3) vocalías de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata en vocalías ante los tribunales orales que se crean.

Créase una secretaría y trasládase una secretaría de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, para que actúen ante los dos (2) tribunales orales en lo Criminal Federal de La Plata.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación hará saber al Poder Ejecutivo nacional la necesidad de la creación de un número mayor de órganos jurisdiccionales federales y el lugar de funcionamiento.

Ministerio público fiscal

ARTICULO 17. — Créanse veintitrés (23) fiscalías, que actuarán ante los tribunales orales en lo Criminal Federal del interior del país.

Defensorías

ARTICULO 18. — Créase una defensoría de pobres, incapaces y ausentes de Cámara ante cada uno de los tribunales orales en lo Criminal Federal del interior del país quienes también desempeñarán las funciones que encomienden los artículos 411 y 413 de la ley 23.984 a los asesores de menores.

Causas en trámite

ARTICULO 19. — Las causas en trámite ante los juzgados federales y cámaras federales de apelaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 serán sustanciadas conforme lo indica el artículo 12 de la presente ley.

Creación de cargos

ARTICULO 20. — Créanse sesenta (60) cargos de juez de Cámara, veintitrés (23) cargos de fiscal de Cámara, veintitrés (23) cargos de defensor de pobres, incapaces y ausentes de Cámara y veintiún (21) cargos de secretarios de Cámara.

Creación e implementación de otros tribunales orales en lo Criminal Federal del interior del país

ARTICULO 21. — Créanse once (11) tribunales orales en lo Criminal Federal con asiento en las respectivas provincias de Catamarca, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Neuquén, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

Los tribunales que se crean por esta disposición comenzarán a funcionar en un plazo que no excederá al 1º de abril de 1993.

Creación de cargos

ARTICULO 22. — Créanse treinta y tres (33) cargos de juez de Cámara, once (11) cargos de fiscal de Cámara, once (11) cargos de defensor de pobres, incapaces y ausentes de Cámara y once (11) cargos de secretarios de Cámara.

Capítulo II

TRIBUNALES NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal

Denominación - Integración - Transformación

ARTICULO 23. — La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal conservará su actual denominación. Estará integrada por dieciséis (16) miembros y funcionará dividida en cinco (5) salas de tres (3) miembros cada una, ejerciendo la presidencia el miembro restante.

Transfórmanse dos (2) salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en tribunales orales en lo Criminal de la Capital Federal.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación seleccionará las salas mencionadas precedentemente.

Causas en trámite

ARTICULO 24. — Las causas en trámite ante las dos (2) salas que se transforman por el artículo anterior se distribuirán en forma equitativa entre las cinco (5) salas que continúan integrando la citada Cámara. Dichas causas proseguirán sustanciándose y terminarán de conformidad con las disposiciones de la ley 2372 y sus modificatorias, salvo que el procesado o acusado solicitare la aplicación del procedimiento previsto en la ley 23.984 dentro de los quince (15) días de notificado legalmente para el ejercicio de esa opción.

En las causas en que hubiere más de un procesado o acusado, la opción prevista en el párrafo anterior debe ser ejercitada en forma unánime.

En todos los casos la opción prevista en este artículo sólo podrá ser ejercitada con anterioridad a la contestación del traslado de la acusación.

EN LO CRIMINAL

Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal

Denominación

ARTICULO 25. — Los juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción en la Capital Federal se denominarán juzgados nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Transformación

ARTICULO 26. — Excepto los mencionados en el artículo 48, transfórmanse los juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia en juzgados nacionales en lo Criminal de Instrucción números 1, 9, 16, 32 y 34 a 49 de la Capital Federal.

Secretarías - Traslado

ARTICULO 27. — Trasládanse veinte (20) secretarías de los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a los veinte (20) nuevos juzgados nacionales en lo Criminal de Instrucción resultantes de la transformación dispuesta en el artículo anterior, lo que se hará efectivo en forma coincidente con la entrada y funcionamiento de estos últimos.

En la oportunidad prevista en el artículo 35, trasládanse nueve (9) secretarías de los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a las fiscalías que deberán actuar ante los juzgados nacionales en lo Criminal de Instrucción.

Ministerio público fiscal - Actuación - Creación

ARTICULO 28. — Las fiscalías ante los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal números 1 al 26, actuarán ante los juzgados nacionales en lo Criminal de Instrucción.

Créanse a esos mismos efectos veintitrés (23) fiscalías que se identificarán con los números 27 al 49.

Secretarías - Creación - Integración

ARTICULO 29. — Créanse cuarenta y nueve (49) secretarías ante las fiscalías mencionadas en el artículo anterior, que se integrarán con las secretarías que se trasladan en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 33.

Personal

ARTICULO 30. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, podrá disponer la reasignación del personal de todas las fiscalías, de modo tal que éstas tengan dotaciones equivalentes de personal.

Defensorías oficiales

ARTICULO 31. — Las defensorías oficiales ante los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal actuarán ante los juzgados nacionales en lo Criminal Nacional de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Causas en trámite

ARTICULO 32. — Los actuales juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal continuarán con la sustanciación de las causas radicadas ante los mismos, y conservarán las dos (2) secretarías que los integran en la actualidad, hasta que se operen los traslados dispuestos en el artículo 27. Las causas radicadas ante las nueve (9) secretarías que se trasladan a las fiscalías, serán distribuidas en forma equitativa entre las cuarenta y nueve (49) secretarías restantes, según el criterio que determine la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Juzgados de sentencia - Traslados de secretarías

ARTICULO 33. — Cuando se haga efectiva la transformación dispuesta en el artículo 26, los titulares de los juzgados nacionales de primera instancia en lo criminal de sentencia pasarán a desempeñarse como jueces nacionales en lo criminal de instrucción.

Simultáneamente con lo dispuesto en el párrafo que antecede, las secretarías respectivas se trasladarán a las fiscalías mencionadas en el artículo 28.

Causas en trámite ante juzgados de sentencia

ARTICULO 34. — Los actuales juzgados nacionales de primera instancia en lo criminal de sentencia proseguirán con la sustanciación y terminarán todas las causas radicadas ante los mismos de conformidad con las disposiciones de la ley 2372 y sus modificatorias, salvo que el procesado o acusado solicitare la aplicación del procedimiento previsto en la ley 23.984 dentro de los quince (15) días de notificado legalmente para el ejercicio de esa opción.

En las causas en que hubiere más de un procesado o acusado, la opción prevista en el párrafo anterior debe ser ejercitada en forma unánime.

En todos los casos la opción prevista en este artículo debe ser ejercitada con anterioridad a la contestación del traslado de la acusación.

ARTICULO 35. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación seleccionará diez (10) de los actuales juzgados nacionales de primera instancia en lo criminal de sentencia, a los fines establecidos en el artículo anterior. Los diez (10) juzgados restantes se transformarán, a partir de la entrada en vigencia de la ley 23.984, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26; sus titulares y secretarías tendrán el destino que les asigna el artículo 33, conforme lo determine el órgano judicial competente. La Corte Suprema de Justicia de la Nación fijará el criterio con que se efectuará la distribución equitativa de las causas radicadas ante estos últimos juzgados entre los diez (10) primeros, y les fijará un plazo prudencial para el cumplimiento de su cometido.

Tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal

ARTICULO 36. — Créanse treinta (30) tribunales orales en lo Criminal para la Capital Federal. Dos (2) de ellos se integrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 segundo párrafo. La Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá disponer la reasignación de su personal en función de las necesidades de los restantes tribunales orales.

ARTICULO 37. — Créanse treinta (30) secretarías ante los tribunales orales en lo Criminal de la Capital Federal. Dos (2) secretarías de la actual Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a elección de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se transfieren a los tribunales orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Ministerio público fiscal

ARTICULO 38. — Créanse treinta (30) fiscalías ante los tribunales orales de la Capital Federal.

Defensorías oficiales

ARTICULO 39. — Créanse diez (10) defensorías de pobres, incapaces y ausentes ante los tribunales orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Creación de cargos. Integración

ARTICULO 40. — Créanse ochenta y cuatro (84) cargos de juez de Cámara. Los restantes cargos de juez de Cámara se integrarán con seis (6) cargos de vocales de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23. Los veinte (20) cargos de juez de primera instancia para los nuevos juzgados nacionales en lo criminal de instrucción, procedentes de la transformación dispuesta por el artículo 36, se integran con los veinte (20) cargos de juez de primera instancia correspondientes a los titulares de los juzgados nacionales de primera instancia en lo criminal de sentencia, cuya transformación dispone el artículo citado.

ARTICULO 41. — Créanse treinta (30) cargos de fiscal de Cámara, diez (10) cargos de defensor de pobres, incapaces y ausentes de Cámara, veintitrés (23) cargos de fiscal de primera instancia y veintiocho (28) cargos de secretario de Cámara. Los cuarenta y nueve (49) cargos de secretario de primera instancia para las secretarías que se crean por el artículo 29 ante las fiscalías que deben actuar ante los juzgados nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal se integran con los cuarenta y nueve (49) cargos de secretario de primera instancia correspondientes a las secretarías que se trasladan en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 33.

EN LO CORRECCIONAL

Denominación - Creación

ARTICULO 42. — Los actuales juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional letras G, H, I, J y N, se denominarán juzgados nacionales en lo correccional y se enunciarán con los números 1, 2, 3, 4 y 5.

Créanse nueve (9) juzgados nacionales en lo correccional de la Capital Federal, que se enunciarán con los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, que contarán con dos (2) secretarías cada uno.

Secretarías - Traslado

ARTICULO 43. — Los juzgados nacionales en lo correccional números 1, 2, 3, 4 y 5 conservarán dos de las secretarías que poseen actualmente.

Las restantes secretarías con todo su personal, a opción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pasarán a integrar los juzgados que se crean números 6, 7, 8, 9 y 10

Ministerio público - Creación - Secretarías

ARTICULO 44. — Créanse catorce (14) fiscalías ante los juzgados nacionales en lo correccional de la Capital Federal. Créanse catorce (14) secretarías ante las fiscalías mencionadas en el presente artículo.

Defensorías - Creación

ARTICULO 45. — Créanse siete (7) defensorías de pobres, incapaces y ausentes que actuarán ante los juzgados nacionales en lo Correccional de la Capital Federal, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y supletoriamente ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Causas en trámite

ARTICULO 46. — Los actuales juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional remitirán a los juzgados nacionales en lo correccional que se crean por la presente ley, para su tramitación definitiva, las causas radicadas ante los mismos correspondientes a las secretarías que se trasladan conforme lo dispuesto por el artículo 43.

Dichas causas proseguirán sustanciándose y terminarán de conformidad con las disposiciones de la ley 2372 y sus modificatorias, salvo que el procesado o acusado solicitare la aplicación del procedimiento previsto en la ley 23.984 dentro de los quince (15) días de notificado legalmente para el ejercicio de esa opción.

En las causas en que hubiere más de un procesado o acusado, la opción prevista en el párrafo anterior debe ser ejercitada en forma unánime.

En todos los casos la opción prevista en este artículo sólo podrá ser ejercitada con anterioridad a la contestación del traslado de la acusación.

Creación de cargos

ARTICULO 47. — Créanse nueve (9) cargos de juez nacional en lo correccional, catorce (14) cargos de fiscal ante los juzgados nacionales en lo correccional, siete (7) cargos de defensor de pobres, incapaces y ausentes y veintidós (22) cargos de secretario de juzgado nacional en lo correccional.

TRIBUNALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL

Transformación

ARTICULO 48. — Transfórmanse los actuales juzgados nacionales de primera instancia en lo criminal de sentencias letras M y R, los actuales juzgados nacionales de primera instancia en lo criminal de Instrucción números 1, 9 y 16 y los actuales juzgados nacionales de primera instancia en lo correccional letras L y O en juzgados nacionales de menores números 1 a 7, respectivamente.

Los juzgados mencionados precedentemente pasarán a los nuevos destinos con su dotación completa de personal, en la forma que lo disponga esta ley y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Secretarías

ARTICULO 49. — Transfiérense a los juzgados nacionales de menores, veintiún (21) secretarías de las que integrarán actualmente los juzgados nacionales de primera instancia a que se refiere el artículo 48.

Ministerio público - Creación - Secretarías

ARTICULO 50. — Créanse siete (7) fiscalías ante los juzgados nacionales de menores de la Capital Federal.

Créanse siete (7) secretarías ante las fiscalías creadas en el presente artículo.

Defensoría oficial - Creación

ARTICULO 51. — Créanse una defensoría de pobres, incapaces y ausentes ante los juzgados nacionales de menores de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Tribunales orales de menores - Creación

ARTICULO 52. — Créanse tres (3) tribunales orales de menores para la Capital Federal que estarán integrados por tres (3) miembros cada uno.

Secretaría - Creación

ARTICULO 53. — Créanse tres (3) secretarías en los tribunales orales de menores de la Capital Federal.

Ministerio público o fiscal - Creación

ARTICULO 54. — Créanse tres (3) fiscalías que actuarán ante los tribunales orales de menores de la Capital Federal.

Defensoría oficial - Creación

ARTICULO 55. — Créase una defensoría de pobres, incapaces y ausentes de Cámara ante los tribunales orales de menores de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Casación.

Asesoría de menores - Creación

ARTICULO 56. — Créanse cuatro (4) asesorías de menores que actuarán en los supuestos previstos por el capítulo II del título II del libro III del Código Procesal Penal de la Nación, cualquiera sea el tribunal ante el cual se sustancie el proceso.

Superintendencia del servicio social tutelar - Creación

ARTICULO 57. — Créase la Superintendencia del Servicio Social Tutelar en el ámbito que disponga la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Equipo Interdisciplinario para Tribunales de Menores - Creación

ARTICULO 58. — Créanse tres (3) equipos interdisciplinarios para los tribunales de menores que cumplirán las funciones establecidas en el artículo 14 de la ley 24.050.

Causas en trámite

ARTICULO 59. — Las causas actualmente en trámite ante los juzgados enunciados en el artículo 48 quedarán radicadas ante los nuevos juzgados nacionales de menores a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la ley 23.984, y proseguirán sustanciándose y terminarán de conformidad con las disposiciones de la ley 2372 y sus modificatorias, salvo que el procesado o acusado solicitar la aplicación del procedimiento previsto en la ley 23.984 dentro de los quince (15) días de notificado legalmente para el ejercicio de esa opción.

En las causas en que hubiere más de un procesado o acusado la opción prevista en el párrafo anterior debe ser ejercitada en forma unánime.

En todos los casos la opción prevista en este artículo sólo podrá ser ejercitada con anterioridad a la contestación del traslado de la acusación.

Creación de cargos

ARTICULO 60. — Créanse nueve (9) cargos de juez de Cámara, tres (3) cargos de fiscal de Cámara, un (1) cargo de defensor de pobres, incapaces y ausentes de Cámara, cuatro (4) cargos de asesor de menores y tres (3) cargos de secretario de Cámara.

Créanse siete (7) cargos de fiscal de Primera Instancia, siete (7) cargos de secretario de Primera Instancia y un (1) cargo de defensor de pobres, incapaces y ausentes.

Créanse un (1) cargo de superintendente del servicio social tutelar y catorce (14) cargos de asistentes sociales tutelares. Créanse tres (3) cargos de médico especializado en psiquiatría infanto juvenil, tres (3) cargos de psicólogo especializado en problemas infanto juveniles y seis (6) cargos de asistentes sociales con título habilitante especializados en problemas infanto juveniles.

EN LO PENAL ECONOMICO

Denominación - Integración

ARTICULO 61. — Los juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal se denominarán juzgados nacionales en lo Penal Económico y se integrarán con dos (2) secretarías cada uno.

Ministerio público - Creación - Secretarías

ARTICULO 62. — Créanse cuatro (4) fiscalías ante los juzgados nacionales en lo Penal Económico de la Capital Federal, que actuarán conjuntamente con las fiscalías existentes en el fuero.

Créanse ocho (8) secretarías que actuarán en cada una de las fiscalías del fuero Penal Económico.

Defensorías

ARTICULO 63. — Las actuales defensorías de pobres, incapaces y ausentes continuarán actuando ante los juzgados nacionales en lo Penal Económico y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal

Denominación - Integración

ARTICULO 64. — La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal conservará su actual denominación.

Una sala se integrará con tres (3) jueces de la actual Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación comunicará al Poder Ejecutivo nacional la necesidad de la creación de la sala restante de dicha Cámara.

Transfórmanse dos (2) salas de la citada Cámara en tribunales orales en lo Penal Económico de la Capital Federal.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación seleccionará los jueces de Cámara que pasarán a cumplir funciones ante los tribunales orales en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Secretarías

ARTICULO 65. — El personal de una de las actuales salas a elección de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, seguirá desempeñándose en la Cámara.

El resto pasará a desempeñarse en los tribunales orales en lo Penal Económico que se crean por esta ley conforme lo establecido por el artículo 66.

Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal

Integración

ARTICULO 66. — Créanse cuatro (4) tribunales orales en lo Penal Económico para la Capital Federal, que estarán integrados por tres (3) miembros cada uno.

Créanse ocho (8) cargos de juez de Cámara. Los cuatro (4) cargos restantes se integrarán con los procedentes de la actual Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Secretarías - Creación

ARTICULO 67. — Créanse dos (2) secretarías en los tribunales orales en lo Penal Económico de la Capital Federal. Trasládanse dos (2) secretarías de la actual Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal, a elección de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con su dotación completa de personal, a los tribunales orales en lo Penal Económico de la Capital Federal que se crean por esta ley.

Ministerio público fiscal - Creación

ARTICULO 68. — Créanse cuatro (4) fiscalías que actuarán ante los tribunales orales en lo penal económico de la Capital Federal.

Defensorías - Creación

ARTICULO 69. — Créanse dos (2) defensorías que actuarán ante los tribunales orales en lo penal económico de la Capital Federal.

Causas en trámite

ARTICULO 70. — Las causas actualmente en trámite por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal y por ante los juzgados nacionales en lo penal económico de la Capital Federal quedarán radicadas ante los mismos. Dichas causas proseguirán sustanciándose y terminarán de conformidad con las disposiciones de la ley 2372 y sus modificatorias, salvo que el procesado o acusado solicitare la aplicación del procesamiento previsto en la ley 23.984 dentro de los quince (15) días de notificado legalmente para el ejercicio de esa opción.

En las causas en que hubiere más de un procesado o acusado la opción prevista en el párrafo anterior debe ser ejercitada en forma unánime.

En todos los casos la opción prevista en este artículo sólo podrá ser ejercitada con anterioridad a la contestación del traslado de la acusación.

Las salas que se transforman en tribunales orales en lo Penal Económico remitirán sus causas para la tramitación correspondiente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Creación de cargos

ARTICULO 71. — Créanse ocho (8) cargos de juez de Cámara, cuatro (4) cargos de fiscal de Cámara, dos (2) cargos de defensor de pobres, incapaces y ausentes de Cámara, cuatro (4) cargos de fiscal de primera instancia, dos (2) cargos de secretario de Cámara, ocho (8) cargos de secretario de primera instancia y seis (6) cargos de peritos contadores para el fuero penal económico de la Capital Federal.

Juzgados nacionales de ejecución penal de la Capital Federal

ARTICULO 72. — Créanse tres (3) juzgados nacionales de ejecución penal para la Capital Federal, que contarán con una (1) secretaría cada uno. Tendrán la competencia territorial correspondiente al distrito judicial de Capital Federal, conforme lo determina la ley de organización del Poder Judicial de la Nación para la implementación del procedimiento penal oral.

Las funciones que establece el Código Procesal Penal de la Nación para el juez de ejecución penal serán ejercidas por el tribunal que se crea por esta ley.

Secretarías

ARTICULO 73. — Créanse tres (3) secretarías que actuarán ante los juzgados nacionales de

ejecución penal de la Capital Federal que se crean por la presente ley.

Causas con sentencia condenatoria firme

ARTICULO 74. — A partir de la entrada en vigencia de la ley 23.984 los juzgados nacionales remitirán a los juzgados nacionales de ejecución penal todas aquellas causas con sentencia firme en las que hubiere condena, conforme al modo de distribución que la Corte Suprema de Justicia de la Nación o el órgano judicial competente determine para los nuevos juzgados de ejecución.

Juez de ejecución del interior del país

ARTICULO 75. — Las funciones del juez de ejecución que establece el Código Procesal Penal de la Nación serán desempeñadas, en el interior del país, por un juez del tribunal oral respectivo, conforme lo determine el órgano judicial competente.

Sus decisiones serán recurribles ante la Cámara Federal de Apelaciones cabecera del distrito o ante el órgano judicial competente, según el caso.

En los casos de suspensión del proceso a prueba, las ejercerá el juez que dictó el beneficio.

Causas con sentencia condenatoria firme

ARTICULO 76. — A partir de la entrada en vigencia de la ley 23.984, los juzgados federales del interior del país remitirán, cuando corresponda, al miembro del tribunal oral respectivo que cumpla la función de juez de ejecución, todas aquellas causas con sentencia condenatoria firme.

Creación de cargos

ARTICULO 77. — Créanse tres (3) cargos de juez de primera instancia, un (1) cargo de fiscal de primera instancia, un (1) cargo de defensor de pobres, incapaces y ausentes de primera instancia, que actuarán ante los juzgados de ejecución penal de la Capital Federal, y cuatro (4) cargos de secretarios de primera instancia. Una de estas secretarías actuará ante la fiscalía que se crea por el presente artículo.

Créanse dos (2) cargos de médico, dos (2) cargos de médico psiquiatra, dos (2) cargos de psicólogo y cuatro (4) cargos de asistente social para el equipo interdisciplinario de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal.

Créanse diecisiete (17) cargos de secretario de primera instancia para las oficinas que establece el artículo 29, párrafos tercero y cuarto de la ley orgánica respectiva en las unidades penitenciarias números 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 26, 30 y 32.

En lo penal de rogatorias - Denominación - Integración

ARTICULO 78. — El Juzgado Nacional en lo Penal de Rogatorias conservará su actual denominación e integración.

Procuración General de la Nación

ARTICULO 79. — Créanse dos (2) cargos de procurador fiscal con atribuciones y competencias conforme lo establecido por la ley 15.464.

Capítulo III

Policía Judicial - Secretaría - Creación

ARTICULO 80. — Créase la Policía Judicial en el ámbito de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Créase la Secretaría de Sumarios y Asuntos Judiciales. La Policía Federal cumplirá con las funciones asignadas a la Policía Judicial por la ley 23.984.

Creación de cargos

ARTICULO 81. — Créase un (1) cargo de director de la Policía Judicial y un (1) cargo de secretario de Sumarios y Asuntos Judiciales.

Créanse cincuenta y dos (52) cargos de secretario de primera instancia que cumplirán las funciones de asistentes jurídicos de la prevención.

Oficina de Asesoramiento y Asistencia a Víctimas y Testigos

ARTICULO 82. — Créase la Oficina de Asesoramiento y Asistencia a Víctimas y Testigos.

Créase un (1) cargo de director de la Oficina de Asesoramiento y Asistencia a Víctimas y Testigos.

Créanse dos (2) cargos de trabajadores sociales, dos (2) cargos de psicólogos y dos (2) cargos de abogados para la integración del equipo interdisciplinario mencionado en el artículo 40 de la ley 24.050 juntamente con el personal administrativo, técnico y de maestranza que le asigne la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTICULO 83. — Créase una (1) Oficina de Administración Judicial, una (1) Dirección de Informática Jurídica y un (1) Archivo General.

Cuerpo médico forense

ARTICULO 84. — Créanse seis (6) cargos de médico forense, dos (2) cargos de médico anátomo patólogo, dos (2) cargos de perito químico y un (1) cargo de odontólogo con orientación en medicina legal.

Creación de cargos

ARTICULO 85. — Créanse los cargos de personal administrativo, técnico, de servicio y de maestranza en los distintos órganos que se detallan en los anexos I a X que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 86. — Créase una prosecretaria de primera instancia ante cada uno de los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción, correccional, de menores, en lo penal económico, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y en los juzgados federales del interior del país.

ARTICULO 87. — Transfórmanse los actuales cargos de prosecretario administrativo de los juzgados a que alude el artículo anterior, en cargos de prosecretario de primera instancia.

Modificaciones

ARTICULO 88. — Sustitúyese el inciso 3º del artículo 24 de la ley 23.984 por el siguiente: "de las cuestiones de competencia que se planteen entre ellos".

Sustitúyese el inciso 1º del artículo 55 de la ley 23.984, por el siguiente: "si hubiera intervenido en el mismo proceso como funcionario del ministerio público, defensor, denunciante, querellante o actor civil, o hubiera actuado como perito o conocido el hecho como testigo, o si en otras actuaciones judiciales o administrativas hubiera actuado profesionalmente en favor o en contra de alguna de las partes involucradas".

Sustitúyese el artículo 187 de la ley 23.984 por el siguiente: "Los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad que violen disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente serán sancionados, salvo que se aplique el Código Penal, por el tribunal superior de oficio o a pedido de parte y previo informe del interesado, con apercibimiento, multa de acuerdo con el artículo 159 segunda parte o arresto de hasta 15 días, recurribles —dentro de los tres días— ante el órgano judicial que corresponda, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueda aplicarles la autoridad de quien dependa la policía o la fuerza de seguridad de que se trate".

Agrégase como último párrafo del artículo 196 de la ley 23.984 el siguiente: "Los jueces en lo correccional, en lo penal económico, de menores, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias, tendrán la misma facultad que el párrafo primero del presente artículo otorga a los jueces nacionales en lo criminal de instrucción".

Deróganse los artículos 536 y 537 de la ley 23.984.

ARTICULO 89. — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3º de la ley 24.050, por el siguiente: "Sin perjuicio de la competencia territorial de los tribunales orales en lo criminal federal que se instalarán en las provincias de Catamarca, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Neuquén, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, a los efectos de la organización judicial de los tribunales nacionales en materia penal, el territorio de la República se dividirá en los distritos judiciales que la presente ley y leyes especiales establezcan, a saber:"

Sustitúyese el artículo 7º de la ley 24.050 por el siguiente: "La Cámara Nacional de Casación Penal estará integrada por trece (13) miembros, y funcionará dividida en cuatro (4) salas de tres miembros cada una, ejerciendo la presidencia del tribunal el juez restante.

Tendrá competencia territorial en toda la República considerada a este efecto como una sola jurisdicción judicial. En razón de la materia, tendrá la competencia determinada por el Código Procesal Penal y leyes especiales. Una de las salas juzgará de los recursos previstos por el artículo 445 bis de la ley 14.029 (Código de Justicia Militar)".

Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 18 de la ley 24.050, por el siguiente: "Estará integrada por dieciséis (16) miembros y funcionará dividida en cinco (5) salas de tres (3) miembros cada una, ejerciendo la presidencia el miembro restante".

ARTICULO 90. — Además de la competencia que les atribuye el artículo 16 de la ley 24.050 y con la salvedad derivada de lo establecido en el artículo 75 de la presente ley, los tribunales orales en lo criminal federal con asiento en las provincias conocerán en los supuestos establecidos en el artículo 24 de la ley 23.984, excepto en aquellas provincias donde funcionen cámaras federales de apelaciones.

Disposiciones transitorias

ARTICULO 91. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de las facultades de superintendencia que le son propias, podrá designar el personal necesario y dictar las normas complementarias que posibiliten la integración escalonada y la puesta en funcionamiento de los órganos creados por la ley 24.050 y por la presente, pudiendo delegar esas facultades en la Cámara Nacional de Casación Penal, en las cámaras nacionales de apelación o en el tribunal oral respectivo.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación o el órgano judicial competente, determinará el criterio de distribución equitativa de las causas en trámite y de aquéllas iniciadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley 23.984.

Financiamiento

ARTICULO 92. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, en lo que hace a la instalación y funcionamiento de la Cámara Nacional de Casación Penal, sus fiscalías y defensorías (anexo I); quince (15) tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal, sus fiscalías y defensorías (anexo IV); dos (2) tribunales orales de menores; una (1) asesoría de menores (anexo VI); dos (2) tribunales orales en lo penal económico, sus fiscalías y defensorías (anexo VII); dos tribunales orales federales de la Capital Federal (anexo II); y un tribunal oral por cada distrito judicial del interior del país con sus fiscalías y defensorías (anexo III); tres (3) jueces nacionales de ejecución penal con su fiscalía y defensoría (anexo VIII); dos (2) cargos de procurador fiscal con sus secretarías en la procuración general (anexo VIII); cincuenta y dos (52) cargos de secretario de primera instancia para la Policía Judicial y un (1) administrador judicial (anexo X), todos con sus respectivas dotaciones, se financiarán con los recursos establecidos en los artículos 2º y 3º de la ley 23.853, imputándose a los créditos presupuestarios del ejercicio 1992.

Respecto de la instalación y funcionamiento de los demás órganos que prevé la presente ley, quedarán imputados al presupuesto del Poder Judicial de la Nación correspondiente al año 1993, debiendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación adoptar los recaudos necesarios para ello.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Justicia, fijará el plan de entrada en funcionamiento, atendiendo a las necesidades del servicio de justicia.

ARTICULO 93. — La Corte Suprema de Justicia de la Nación distribuirá al personal actualmente existente en el Poder Judicial de la Nación de modo que permita la instalación de todos los órganos creados por la presente ley.

ARTICULO 94. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ANEXO I

Partida presupuestaria 1992

Cámara Nacional de Casación Penal

Magistrados y funcionarios	
Juez de cámara de casación	13
Secretario general	1
Secretario de cámara	4
Prosecretario de cámara	4
Fiscal de cámara de casación	2
Secretario de Fiscalía de cámara	3
Defensor de cámara de casación	1
Secretario de defensoría de cámara	1
Personal administrativo	
Prosecretario administrativo	7
Oficial superior	7
Auxiliar superior (relator)	16
Auxiliar superior de 6ª	7
Auxiliar principal de 5ª	7
Personal de servicio	
Auxiliar principal de 7ª	12
Total	92

ANEXO II

Partida presupuestaria 1992/93

Tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal

Magistrados y funcionarios	
Juez de cámara	18
Fiscal de cámara	6
Defensor oficial de cámara	1
Secretario de cámara	6
Defensor de pobres, incapaces y ausentes	3
Total	34

ANEXO III

Partida presupuestaria 1992

Tribunales orales en lo criminal federal del interior

Magistrados y funcionarios

Juez de cámara	60
Fiscal de cámara	23
Defensor oficial de cámara	23
Secretario de cámara	21

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo (ujier)	17
Prosecretario administrativo (oficial 1º)	81
Auxiliar superior	81
Auxiliar superior de 6ª	30
Auxiliar superior de 5ª	20

Personal de servicio

Auxiliar principal de 7ª	19
Total	375

Partida presupuestaria 1993

Tribunales orales en lo criminal federal del interior a implementar

Magistrados y funcionarios

Juez de cámara	33
Fiscal de cámara	11
Defensor oficial de cámara	11
Secretario de cámara	11

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo (ujier)	11
Prosecretario administrativo (oficial 1º)	44
Auxiliar superior	44
Auxiliar superior de 6ª	11
Auxiliar superior de 5ª	11

Personal de servicio

Auxiliar principal de 7ª	11
Total	196

ANEXO IV

Partida presupuestaria 1992/93

Tribunales orales criminales de Capital Federal

Magistrados y funcionarios

Juez de cámara	84
Fiscal de cámara	30
Defensor oficial de cámara	10
Secretario de cámara	28

Personal administrativo

Prosecretario administrativo (oficial 1º)	30
Auxiliar superior (relator)	30

Personal de servicio

Auxiliar principal de 7ª	30
Sub total	242

Ministerio público fiscal de instrucción

Funcionarios

Fiscal de primera instancia	23
Total	275

ANEXO V

Partida presupuestaria año 1993

Juzgados correccionales de Capital Federal

Magistrados

Juez de primera instancia	9

Ministerio público ante los juzgados nacionales de la Capital Federal

Funcionarios

Fiscal de primera instancia	14
Secretario de primera instancia	22
Subtotal	45

Defensoría de pobres, incapaces y ausentes

Funcionarios

Defensores de pobres, incapaces y ausentes	7
Total	52

ANEXO VI

Partida presupuestaria 1992/93

Tribunales orales de menores de Capital Federal

Magistrados y funcionarios

Juez de cámara	9
Fiscal de cámara	3
Defensor oficial de fiscalía de cámara	1
Asesor de menores de 2ª instancia	4
Secretario de cámara	3

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo (oficial 1º)	3
Auxiliar superior (relator)	3
Auxiliar superior de 6ª	3
Auxiliar superior de 5ª	3

Personal de servicio

Auxiliar principal de 7ª	3
Total	35

Personal administrativo y técnico

Prosecretario jefe	1
Prosecretario administrativo	2
Subtotal	18

Equipo interdisciplinario para tribunales de menores

Médico especializado en psiquiatría infanto juvenil (fiscal de 1ª instancia)	3
Psicólogo especializado en problemas infanto juveniles (fiscal de 1ª instancia)	3
Asistentes sociales con título habilitante especializados en problemas infanto juveniles (secretario de 1ª instancia)	6
Subtotal	12

Cuerpo médico forense

Médico forense (fiscal de 1ª instancia)	6
Médico anatomopatólogo (fiscal de 1ª instancia)	2
Perito químico (fiscal de 1ª instancia)	2
Odontólogo orientación medicina legal (fiscal de 1ª instancia)	1
Subtotal	11
Total	96

ANEXO VII

Partida presupuestaria 1992/93

Tribunales orales en lo penal económico de la Capital Federal

Magistrados y funcionarios

Juez de cámara	8
Fiscal de cámara	4
Defensor oficial de cámara	2
Secretario de cámara	2

Personal administrativo

Prosecretario administrativo (oficial 1º)	4
Subtotal	20

Ministerio público ante los juzgados nacionales en lo penal económico de la Capital Federal

Funcionarios

Fiscal de 1ª instancia	4
Secretario de 1ª instancia	8
Subtotal	12

Peritos contadores del fuero penal económico

Perito contador (secretario de 1ª instancia)	6
Total	38

ANEXO VIII

Partida presupuestaria 1992/93

Juzgados nacionales de ejecución penal

Magistrados y funcionarios

Juez de 1ª instancia	3
Fiscal de 1ª instancia	1
Defensor oficial de 1ª instancia	1
Secretario de 1ª instancia	4

Oficina de ejecución penal

Secretario de 1ª instancia	17

Equipo interdisciplinario de ejecución penal

Médico (secretario de cámara)	2
Médico psiquiatra (fiscal de 1ª instancia)	2
Psicólogo (secretario de cámara)	2
Asistente social (secretario de 1ª instancia)	4
Subtotal	36

Partida presupuestaria 1992

Procuración General de la Nación

Procurador fiscal (juez de cámara)	2
Auxiliar superior (relator)	4
Subtotal	6
Total	42

ANEXO IX

Policía judicial

Personal superior

Director de policía judicial (fiscal de 1ª instancia)	1
Secretario de sumario y asuntos judiciales (secretario de cámara)	1
Secretario de 1ª instancia	52
Total	54

ANEXO X

Partida presupuestaria 1992/93

Oficina de asesoramiento y asistencia a la víctima y al testigo

Personal superior

Director (fiscal de 1ª instancia)	1
Asistente social (secretario de 1ª instancia)	2
Psicólogo (secretario de 1ª instancia)	2
Abogado (secretario de 1ª instancia)	2

Administración judicial

Personal superior

Administrador judicial (secretario de cámara)	1

Archivo general

Personal superior

Director (secretario de cámara)	1

Dirección de informática jurídica

Personal superior

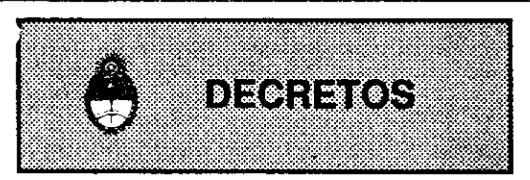
Director (secretario de cámara)	1
Total	10

Decreto 1603/92

Bs. As., 2/9/92

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nacion Nº 24.121, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1605/92

Ratifícanse las Resoluciones Nros. 550/92 y 899/92.

Bs. As., 3/9/92

VISTO el Decreto Ley Nº 12.958/57, lo dispuesto por el Decreto Nº 652/92 y las Resoluciones MINISTERIO DE DEFENSA Nº 550/92 y Nº 899/92, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para reconocer designaciones efectuadas por el Señor Obispo Castrense.

Que conforme se desprende del organigrama anexo al Decreto Nº 652/92, el Obispo Castrense forma parte de la organización del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que ante la urgencia que se presentara, el Señor MINISTRO DE DEFENSA a través de las Resoluciones citadas en el VISTO, procedió a reconocer DOS (2) designaciones.

Que es pertinente otorgar a dichos reconocimientos la jerarquía jurídica correspondiente.

Que resulta conveniente delegar en el Señor MINISTRO DE DEFENSA la atribución aludida.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 - inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 19 inc. a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nº 550/92 y Nº 899/92 del MINISTERIO DE DEFENSA cuyas fotocopias autenticadas forman parte del presente como Anexos I y II.

Art. 2º — Facúltase al Señor MINISTRO DE DEFENSA para reconocer, a los fines administrativos, las designaciones que efectúe el Señor Obispo Castrense para ocupar cargos dentro de ese Obispado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 1607/92

Desígnase Representante Alterno ante la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Bs. As., 3/9/92

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es Miembro de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina su Estatuto dicha Conferencia, organización intergubernamental de carácter permanente, tiene por objeto los trabajos de unificación progresiva del Derecho Internacional Privado.

Que teniendo presente la responsabilidad que le compete a la Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO respecto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, se hace necesario proceder a la designación de un funcionario de dicha Consejería en carácter de Representante Alterno de la República Argentina ante dicha Conferencia.

Que por la índole de las materias comprendidas es conveniente asegurar un apropiado nivel de especialistas.

Que la especificidad de la materia impone la designación de un funcionario con adecuados conocimientos jurídicos y experiencia profesional en las materias que son competencia del organismo internacional en cuestión.

Que la Doctora Nerina Adela DA RIN de SCHIANO, reúne los antecedentes académicos, profesionales y personales para cumplir con una función de tal responsabilidad.

Que es conveniente asegurar, a un adecuado nivel de especialistas, la continuidad de la participación en el ámbito de la Conferencia en forma activa durante el período cuatrienal, y en las eventuales sesiones extraordinarias de las comisiones especiales que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto estime conducentes.

Que el PODER EJECUTIVO se halla facultado para dictar la norma, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Alterno de la República ante la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado a la Doctora Nerina Adela DA RIN de SCHIANO, funcionario de la Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1609/92

Convalídase lo actuado por Y. P. F. respecto a la realización y mantenimiento de depósitos bancarios en cuenta corriente en Entidades Financieras distintas al Banco de la Nación Argentina durante la vigencia de la Ley Nº 23.270.

Bs. As., 3/9/92

VISTO el Expediente Nº 207.024/88, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA por el cual YPF SOCIEDAD ANONIMA, como continuadora de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la convalidación de todo lo actuado por esta última Sociedad, respecto a la realización y mantenimiento de depósitos bancarios en cuenta corriente en Entidades Financieras Provinciales, Municipales y Privadas durante la vigencia de la Ley Nº 23.270, por la cual se modificó su similar Nº 19.241, y

CONSIDERANDO:

Que la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS formuló a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, la Observación Nº 15 del 25 de febrero de 1986 del señor SINDICO GENERAL DELEGADO DE LEGALIDAD referente a la realización y mantenimiento de depósitos bancarios en cuenta corriente en Entidades Financieras Provinciales, Municipales y Privadas durante la vigencia de la Ley Nº 23.270, por la cual se modificó su similar Nº 19.241, estableciendo que las Empresas Comerciales e Industriales del Estado Nacional debían depositar sus fondos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO produjo el informe previsto por el artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 21.801, modificada por la Ley Nº 22.639, siendo mantenida la Observación Nº 15 por la Resolución Nº 58 del 31 de julio de 1986 del DIRECTORIO DE LA SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Que las recaudaciones y pagos que debía realizar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO en todo el Territorio nacional, como asimismo, las operaciones de comercio exterior que, para la satisfacción de sus cometidos se vio en la necesidad de celebrar tornaron imprescindible, a efectos de posibilitar el giro empresario, requerir los servicios de otras entidades financieras cuando el BANCO DE LA NACION ARGENTINA no podía asistirla en igual medida.

Que la Ley Nº 23.410 modificó lo dispuesto por la Ley Nº 23.270, volviendo al régimen de la Ley Nº 19.241, tradicional en la materia, al prescribir que las Empresas Comerciales e Industriales del Estado Nacional deberán efectuar todos sus depósitos en bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales.

Que los depósitos por recaudación habían sido efectuados por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, únicamente, en Bancos Oficiales.

Que *la realización y mantenimiento* de depósitos en entidades financieras privadas obedeció a necesidades empresarias de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, dado que, para posibilitar la importación de insumos esenciales para la elaboración de subproductos, se concretaron operaciones de crédito documentario y de apertura de cartas de crédito, exigiendo, la operatoria crediticia, el mantenimiento de fondos suficientes en cuenta.

Que el artículo 4 de la Ley Nº 19.241 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a autorizar excepciones a ese régimen legal, cuando fundadas razones así lo justifiquen.

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO había solicitado se le concediera dicha excepción mediante Nota E. 1. Nº 889 del 17 de diciembre de 1985, reiterada por Notas E. 1. Nº 57 del 17 de enero de 1986 y E. 1. Nº 190 del 18 de marzo de 1986.

Que las decisiones adoptadas por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO obedecieron a ineludibles exigencias de la explotación empresaria.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase lo actuado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO al haber efectuado y mantenido depósitos bancarios en cuenta corriente en Entidades Financieras distintas al BANCO DE LA NACION ARGENTINA durante la vigencia de la Ley Nº 23.270.

Art. 2º — Notifíquese al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, a los efectos del levantamiento de la Observación Legal efectuada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1611/92

Créase la Dirección General de Prensa y Difusión. Apruébase su estructura organizativa.

Bs. As., 3/9/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario jerarquizar la actual DIRECCION DE PRENSA de dicho Ministerio, ya que la citada unidad tiene, entre otras responsabilidades, la tarea de informar a la opinión pública en general sobre la marcha de las distintas materias sobre las que opera el Ministerio en cuestión, con la importancia que éstas suponen dentro del proceso de reforma al que se halla abocado el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta aconsejable adecuar la estructura organizativa del área encargada del desarrollo de las actividades mencionadas, reasignando su personal, en algunos casos, y creando los cargos mínimos necesarios para su eficaz funcionamiento.

Que, tal como lo establecen las normas vigentes, corresponde aprobar la Distribución por Cargos y Horas Cátedra pertinente.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del Artículo 86 - Inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que dependerá directamente del señor Ministro.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de conformidad con el Organigrama, Responsabilidad Primaria, Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla comparativa de Categorías Financiadas que como anexos I, III, IVa, IVb y Vb forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el detalle que, como Anexo Va, se acompaña.

Art. 4º — Transfiérense a la DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los agentes con sus cargos, de las unidades que se detallan a continuación:

UNIDAD MINISTRO

A 0	Gregorio Adrián GOMEZ	D. N. I. Nº 13.388.337
B 0	Oscar VITALLESCHI	D. N. I. Nº 10.059.454

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

D1	Patricia Adriana LAYOIA	D. N. I. Nº 14.776.878

UNIDAD SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

E 1	Gervasio Angel GUERRA	D. N. I. Nº 14.379.419

Art. 5º — Transfiérense de la ex-DIRECCION DE PRENSA a la actual SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA a los agentes, con sus cargos, que se detallan a continuación, los que deberán ser tomados en consideración cuando las áreas afectadas por el presente acto aprueben sus estructuras organizativas pertinentes:

Personal transferido de la ex-DIRECCION DE PRENSA a la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

D 2	Héctor José FERNANDEZ CONTI	L. E. Nº 4.181.270

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

D 2	Mabel Beatriz LAGOS	D. N. I. Nº 12.727.995

Art. 6º — Exceptúase a la DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de las limitaciones establecidas por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 1887/91, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos de la estructura que se aprueba por el presente.

Art. 7º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de lo dispuesto en el segundo párrafo, Inciso 2-1, Punto 2 del Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 1482/90, en lo que respecta a la forma de presentación de estructuras organizativas.

Art. 8º — Derógase el Decreto Nº 1845/91 y sus modificatorios exclusivamente en la parte pertinente a la ex-DIRECCION DE PRENSA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados al Inciso 11 - Personal - de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

P.E.N.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERV.PUB.

Dirección General de Prensa y Difusión

ANEXO III

DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir la producción y difusión de información del área económica emanada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ACCIONES

1. — Coordinar y suministrar a todos los medios de difusión nacionales y extranjeros la información producida por el Ministerio y demás organismos que lo integran.

2. — Convocar y participar en la organización de las reuniones de prensa y actos de difusión.

3. — Asistir y asesorar a los funcionarios del Ministerio cuando actúen públicamente en otros ámbitos.

4. — Efectuar la organización editorial en todas las etapas requeridas para la producción de las publicaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que, por su naturaleza y contenido, resulte de interés nacional difundir en el país y en el exterior.

5. — Organizar y mantener en funcionamiento regular las estructuras que sirvan al objetivo de difusión informativa nacional, internacional del Ministerio (teletipos, radioteletipos, radios, grabadores, etc.), como así también, la Sala de Periodistas.

6. — Coordinar la participación de la agencia TELAM S. A., en las campañas de publicidad que realice el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus organismos dependientes e integrantes.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE — ESCALAFON DECRETO Nº 993/91

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION

NIVEL / UNIDAD	A	B	C	D	E	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION	1	1	3	8	6	19	19
TOTAL	1	1	3	8	6	19	19

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION

ESCALAFON DECRETO Nº 993/91

TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE		TOTAL	GABINETE
UNIDAD	GENERAL	TECNICO		
DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION	19	-	19	-
TOTAL	19	-	19	-

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL
	NORMA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD	
DECRETO Nº 993/91	DECRETO Nº 1.845/91 RESOLUCION M.E.O.S.P. y S.F.P. Nº 37/92	A - 0	1	1
		B - 0	1	1
		C - 1	1	3
		D - 2	1	1
		D - 1	3	6
		D - 0	1	1
		E - 1	2	5
		E - 0	1	1
TOTAL	-	-	11	19

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1992

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

INCISO 11 - PERSONAL

FINALIDAD: 06 — ECONOMIA

FUNCION: 90 — ECONOMIA SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 001 — CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA			
CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 357			
1110 — PERSONAL PERMANENTE			
	300 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		039 — C1	+ 2
		049 — D1	+ 3
		059 — E1	+ 3
	TOTAL DE CARGOS		+ 8

CONVENIOS

Decreto 1612/92

Apruébase un Convenio celebrado entre la Provincia del Chubut y la Prefectura Naval Argentina.

Bs. As., 3/9/92

VISTO lo informado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de diciembre de 1990, se celebró entre la PROVINCIA DEL CHUBUT -representada por el señor Gobernador Dn. FERNANDO COSENTINO- y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA -en el mismo acto representada por el señor Prefecto Nacional Naval, Prefecto General Dn. VICTOR WASHINGTON ZIBELL-, un Convenio por el cual dicha Autoridad Marítima se compromete a prestar a la Provincia, la colaboración necesaria de Policía Auxiliar de la Pesca, en el área del Mar Argentino, de jurisdicción del referido Estado Provincial.

Que el empleo de personal y medios afectados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA al cumplimiento del aludido Convenio, no compromete sino que es compatible con la naturaleza, misión y funciones de aquélla en el Mar Jurisdiccional de la Nación.

Que, como surge de la cláusula octava del Convenio, la Provincia observará los gastos en que deba incurrir la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para satisfacer debidamente los compromisos asumidos.

Que -acorde con lo estipulado en la cláusula décima del mismo Convenio-, la PROVINCIA DEL CHUBUT ya lo ha aprobado formalmente, mediante la sanción de la Ley Nro. 3637, dictada por la Honorable Legislatura local y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Nro. 6276, de fecha 11 de junio último.

Que este tipo de Convenios fortalece el espíritu de federalismo y las óptimas relaciones que deben existir entre la Nación y las Provincias.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todos sus términos el Convenio celebrado el 28 de diciembre de 1990 -anexo al presente Decreto-, entre la PROVINCIA DEL CHUBUT y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, por el cual esta última se compromete a prestar las funciones y tareas correspondientes a la Policía Auxiliar de la Pesca, en el área del Mar Argentino, de jurisdicción de aquel Estado Provincial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — José L. Manzano.

NOTA: Este Decreto se Publica sin Anexo.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1613/92

Nómbrase Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 3/9/92

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMAMENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Navío Dn. Daniel MARQUEZ (M.I. 5.196.937), para completar el período reglamentario que finaliza el 29 de diciembre de 1994, en reemplazo del señor Capitán de Navío Dn. Antonio María de Jesús SCASSO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

RADIODIFUSION

Decreto 1615/92

Autorízanse ingresos a "Sociedad Difusora Patagonia Sociedad Anónima".

Bs. As., 3/9/92

VISTO el Expediente Nº 1063/90 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el señor Presidente de "SOCIEDAD DIFUSORA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de "LU20 RADIO CHUBUT", de la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, a los efectos que autorice el ingreso a dicha sociedad de los señores Carlos Hugo PEREZ, Enrique Osvaldo PEREZ y Sandra Marcela CALOTTI, como consecuencia de la transferencia de la totalidad de las acciones efectuada por todos los integrantes de la mencionada licenciataria.

Que las transferencias aludidas fueron efectuadas a título oneroso.

Que de la documentación glosada en estos obrados se desprende que las transferencias citadas fueron efectuadas de la siguiente manera: Sandra Marcela CALOTTI adquirió del socio Sebastián TORRES la cantidad de 15.419.358 acciones; Carlos Hugo PEREZ compró de este último sus restantes 2.313.852, de Duval ALVAREZ ENCISA 17.733.210 acciones y de Oscar Enrique GUERRA 10.791.654 acciones y Enrique Osvaldo PEREZ adquirió del socio precedentemente citado sus restantes 6.941.556 acciones, de Tomislao Francisco BORIC 17.733.210 acciones y de Carlos Enzo MODOLO 6.163.950 acciones.

Que asimismo ha sido agregada en estas actuaciones fotocopia autenticada de la declaratoria de herederos dictada en el juicio sucesorio del socio fallecido Dn. Doroteo SANCHEZ, cuyos causahabientes han cedido, conforme surge del convenio acompañado, la totalidad de las acciones pertenecientes al causante, conforme el siguiente detalle: Carlos Hugo PEREZ adquirió 7.093.280; Enrique Osvaldo PEREZ 7.093.280 y Sandra Marcela CALOTTI 3.546.650.

Que de las constancias en estos obrados surge la conformidad de las partes intervinientes, así como también la toma de conocimiento por parte de la sociedad de la transferencia de acciones efectuada.

Que los cesionarios reúnen los requisitos y *condiciones personales contemplados en el* artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la limitación temporal exigida por el artículo 46, inciso f) del texto legal citado en el considerando anterior para que puedan autorizarse transferencias de acciones de sociedades licenciatarias, en lo que se refiere al transcurso de cinco años desde la iniciación de las emisiones regulares, se encuentra cumplida en el presente caso, toda vez que la emisora comenzó dichas transmisiones el 10 de noviembre de 1963.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emanadas del artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de los señores Carlos Hugo PEREZ (M. I. Nº 10.804.059), Enrique Osvaldo PEREZ (M. I. Nº 12.834.514) y Sandra Marcela CALOTTI (M. I. Nº 12.466.736) a "SOCIEDAD DIFUSORA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de "LU20 RADIO CHUBUT" de la ciudad de Trelew, provincia de CHUBUT, en la propor*ción accionaria de que dan cuenta los conside*randos del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

RADIODIFUSION

Decreto 1616/92

Autorízase el cambio de frecuencia y potencia asignadas al servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Bs. As., 3/9/92

VISTO el Expediente Nº 642/91 del Registro del Comité Federal de Radiodifusión, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido efectuado por el Subsecretario de Administración de Servicios de Difusión quien solicita el cambio de frecuencia asignada en forma precaria por Decreto Nº 783/89 a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Que la frecuencia asignada en forma precaria a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora se encuentra contemplada en el Plan Nacional de Radiodifusión establecido por Decreto Nº 481/80 para la emisora LR3 Radio Belgrano de la Capital Federal.

Que mediante nota Nº 291/CNT/91 la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ha asignado a dicha Universidad la frecuencia de 107,1 MHz con un equipamiento correspondiente a la categoría E.

Que el servicio jurídico del Comité Federal de Radiodifusión ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el cambio de frecuencia y potencia asignadas al servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, de 100,7 MHz, Categoría A a la nueva de 107,1 MHz, Categoría E correspondiente a *una potencia radiada efectiva (PRE) de 1 Kw* y una altura media de antena (Hma) de 60 m, cuyo radio de área estimada de servicio (72 dBu-4 mV/m) no debe superar los 7 Km.

Art. 2º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente decreto, para que las autoridades de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, presenten *la documentación técnica necesaria para* su aprobación por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la habilitación del servicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

RADIODIFUSION

Decreto 1617/92

Modificación del Decreto Nº 581/92.

Bs. As., 3/9/92

VISTO el Expediente Nº 1135/91 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de abril del corriente año se dictó el Decreto Nº 581 en donde se hizo mención a la fecha límite que abarcarían las deudas del gravamen a la radiodifusión y su inclusión en la moratoria dispuesta en dicha norma.

Que dicha fecha quedó superada por el transcurso del tiempo que comprendió la *tramitación del mencionado acto adminis*trativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del segundo apartado del artículo 1º del Decreto Nº 581 del corriente año por el siguiente: "EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá conceder plazos de hasta CUARENTA Y OCHO (48) meses para el pago de deudas contraídas con anterioridad a la vigencia de presente decreto, aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación o sometidas a juicio, mediante convenios que mantendrán su validez en tanto el beneficiario no incurra en falta de pago total o parcial de las cuotas pactadas, del gravamen o de las multas".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

CONVENIOS

Decreto 1621/92

Apruébase un Convenio celebrado entre la Provincia de Santa Cruz y la Prefectura Naval Argentina.

Bs. As. 3/9/92

VISTO lo informado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de Agosto de 1990, se celebró entre la PROVINCIA DE SANTA CRUZ -representada por el señor Vice-Gobernador en ejercicio del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, Dr. JOSE RAMON GRANERO- y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - en el mismo acto representada por el señor PREFECTO NACIONAL NAVAL, Prefecto General Dn. VICTOR WASHINGTON ZIBELL-, un Convenio por el cual dicha Autoridad Marítima se compromete a prestar a la Provincia la colaboración necesaria de Policía Auxiliar de la Pesca, en el área del Mar Argentino, de jurisdicción del referido Estado Provincial.

Que el empleo de personal y medios afectado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA al cumplimiento del aludido Convenio, no compromete sino que es compatible con la naturaleza, misión y funciones de aquella en el Mar Jurisdiccional de la Nación.

Que, como surge de la Cláusula sexta del Convenio, la Provincia absorberá los gasto en que deba incurrir la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para satisfacer debidamente los compromisos asumidos.

Que -acorde con lo estipulado en la Cláusula décima del mismo Convenio-, la PROVINCIA DE SANTA CRUZ ya lo ha aprobado formalmente, mediante la sanción de la Ley Nro. 2227, dictada por la Honorable Legislatura local y promulgada por Decreto Nro. 1013/91 del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

Que este tipo de Convenio fortalece el espíritu de federalismo y las óptimas relaciones que deben existir entre la Nación y las Provincias.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1ro., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todos sus términos el Convenio cuya fotocopia autenticada se agrega como Anexo I al presente Decreto, celebrado el 23 de Agosto de 1990 entre la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, por el cual esta última se compromete a prestar las funciones y tareas correspondientes a la Policía Auxiliar de la Pesca, en el área del Mar Argentino, de Jurisdicción de aquel Estado Provincial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — José L. Manzano.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 1622/92

Declárase de Interés Nacional a las acciones emergentes de la ejecución del Proyecto a financiarse con los recursos provenientes del Préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 3/9/92

VISTO el Convenio de Préstamo Nº 3460-AR propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto equivalente a VEINTE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 20.000.000.-) con destino a un Programa de Fortalecimiento de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la NACION ARGENTINA, en la financiación de un proyecto para fortalecer la administración tributaria, las áreas legales, administrativas y servicios al contribuyente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en un marco general de medidas que apuntan a reducir la evasión fiscal y mejorar la recaudación dentro de la estructura que conforma el régimen impositivo nacional vigente.

Que el Proyecto financiado con los recursos del Préstamo Nº 3015-AR, constituye una etapa previa y necesaria para el desarrollo de este nuevo Proyecto, que con otras medidas de gobierno, integradas en su conjunto, permitirán alcanzar las metas que se ha propuesto el Gobierno Nacional en el orden económico.

Que por la importancia del Proyecto antes señalado, es necesario declarar de Interés Nacional las acciones emergentes de la ejecución del mismo, en los términos establecido por el artículo 48 de la Ley Nº 16.432 (incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se convienen en este tipo de convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Convenio de Préstamo Nº 3460-AR y la documentación complementaria al mismo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Nº 16.432 (incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548 y el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley Nº 16.432 (incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto) y modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.548, a las acciones emergentes de la ejecución del Proyecto a financiarse con los recursos provenientes del Préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo que consta de SIETE (7) artículos y SEIS (6) anexos a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto equivalente a VEINTE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 20.000.000.-). Los textos del Convenio de Préstamo, en sus versiones en idioma inglés y su traducción al castellano, forman parte integrante del presente decreto como ANEXOS I y II figurando como ANEXO III, en su versión en castellano, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formado por DOCE (12) artículos y CINCUENTA Y TRES (53) secciones.

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo aprobado por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo Nº 3460-AR,cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de este decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

CONDECORACIONES

Decreto 1628/92

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 3/9/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Consejero de Embajada de la REPUBLICA ITALIANA, D. Giulio Cesare PICCIRILI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 11 de marzo de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de COMENDADOR, al señor Consejero de Embajada de la REPUBLICA ITALIANA, D. Giulio Cesare PICCIRILI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1629/92

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 3/9/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA DE FILIPINAS, D. Sime D. HIDALGO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 19 de junio de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA DE FILIPINAS, D. Sime D. HIDALGO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1630/92

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 3/9/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 11 de marzo de 1992, mediante la cual se acuerdan condecoraciones de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a funcionarios de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en el grado de GRAN CRUZ: al señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Paraguaya, General de Brigada de Aviación D. José CESPEDES ZARZA; al señor Comandante en Jefe de la Armada Paraguaya, Vicealmirante D. Eduardo GONZALEZ PETIT; al señor Comandante en Jefe del Ejército Paraguayo, General de División D. Ramón Humberto GARCETE CESPEDES; y al señor Jefe Interino del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Paraguayas, General de División D. Eumelio BERNAL JIMENEZ.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1631/92

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 3/9/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Charles DUSSEAU, Comisionado del Condado de DADE, ESTADO de FLORIDA, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 11 de marzo de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO, al señor D. Charles DUSSEAU, Comisionado del Condado de DADE, ESTADO de FLORIDA, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Ley Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1632/92

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 3/9/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor ex-Consejero de la Embajada de la REPUBLICA HELENICA en Buenos Aires, D. Apostolos ANNINOS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

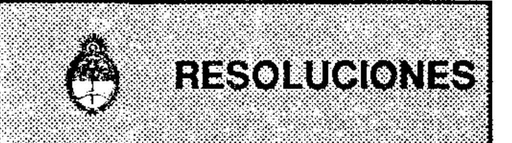
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 11 de marzo de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor ex-Consejero de la Embajada de la REPUBLICA HELENICA en Buenos Aires, D. Apostolos ANNINOS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Ley Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Instituto Nacional de Acción Cooperativa

CONVENIOS

Resolución 374/92

Apruébase un convenio a celebrarse entre el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales Programa Arraigo.

Bs. As., 23/6/92

VISTO el expediente Nº 51.864/92 por el que se tramita la suscripción de un convenio entre este INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES PROGRAMA ARRAIGO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado convenio se propicia lograr una colaboración coordinada entre ambos organismos, con la finalidad de brindar tareas de educación, capacitación, promoción y desarrollo del cooperativismo, consolidando con ello, a lograr mayor efectividad en las acciones que se realicen con el "PROGRAMA ARRAIGO" compuesto por una significativa parte de la población territorial que propende a mejorar su calidad de vida en el marco de las pautas sugeridas por el Gobierno Nacional.

Que el proyecto redactado en el marco de dicho acuerdo se encuentra contemplado adecuadamente en el inciso 5º del artículo 106 de la Ley Nº 20.337.

Que la GERENCIA DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA ha tomado debida intervención al respecto, considerando que la medida dispuesta es legalmente viable.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas a este Instituto por los Decretos Nros. 1644/90, 2468/90 y 515/91.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el modelo de convenio que se acompaña a celebrarse entre el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES PROGRAMA ARRAIGO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El convenio mencionado en el artículo 1º tendrá vigencia a partir de la firma del mismo y no tendrá término de duración pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo dando aviso de su decisión con SESENTA (60) días de anticipación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Jorge R. Bragulat. — Alberto E. Conca.

NOTA: El Convenio Anexo no se publica.

TRANSPORTE

Resolución 377/92

Créase el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Pre y Post Aéreos, Fluviales y Marítimos.

Bs. As., 28/8/92

VISTO el Expediente Nº 3678/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE—, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, se fijaron pautas para adaptar el *Régimen de Transporte Terrestre de Pasajeros* a los principios de la apertura y competencia que ha implementado el Gobierno Nacional.

Que en tal sentido el citado Decreto estableció las bases para el funcionamiento del transporte de pasajeros en el ámbito portuario y aeroportuario.

Que igualmente estipuló la necesidad de instrumentar un registro especial de los prestadores de tales servicios.

Que asimismo, corresponde determinar los requisitos mínimos indispensables para el establecimiento de servicios de la características mencionadas.

Que el suscripto es competente para adoptar tales medidas, en virtud de lo establecido en el Artículo 44 del Decreto Nº 958/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Pre y Post Aéreos, Fluviales y Marítimos.

Art. 2º — Toda persona física o jurídica que desee efectuar servicios de transporte pre y post aéreos o portuarios de jurisdicción nacional, deberá inscribirse en el Registro creado en el Artículo 1º de la presente, que llevará a tal efecto la Dirección de Transporte Automotor Urbano de Pasajeros de la Subsecretaría de Transporte Terrestre.

Art. 3º — Las empresas comprendidas en las previsones del Artículo 41 del Decreto Nº 958/92, deberán acreditar su adecuación a los casos allí establecidos, acompañando la documentación probatoria pertinente.

Art. 4º — Las personas físicas o jurídicas interesadas en prestar servicios en las condiciones *estipuladas en el Artículo 42 del Decreto* Nº 958/92, deberán cumplimentar los siguientes requisitos a los efectos de obtener la habilitación correspondiente:

a) Someter los vehículos a Inspección técnica periódica y obtener la Ficha Técnica de Inspección correspondiente la cual será otorgada conforme lo establecido en el Reglamento para la Habilitación de Vehículos de Autotransporte Público de Pasajeros. La antigüedad máxima de los vehículos asignados a estos servicios no podrá superar los DIEZ (10) años.

b) Presentar la documentación relativa a la titularidad del dominio de los vehículos a utilizar.

c) Presentar seguros de responsabilidad civil, contra terceros y personas transportadas.

d) No poseer deudas del Impuesto a la Radicación de Vehículos (patente).

e) Haber abonado la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

f) Encontrarse inscriptas en los organismos impositivos y previsionales correspondientes debiéndose acreditar fehacientemente el pago de dichas obligaciones.

Art. 5º — La Subsecretaría de Transporte *Terrestre certificará el cumplimiento de los extremos* previstos en los artículos precedentes. Tal certificación resultará suficiente a los efectos de solicitar a las autoridades de los puertos, aeropuertos o aeródromos la provisión de espacios a los fines previstos en el Artículo 43 del Decreto Nº 958/92.

Art. 6º — Comuníquese a la Policía Aeronáutica Nacional, a la Prefectura Naval Argentina, a las entidades gremio-empresarias del transporte por automotor de pasajeros y pase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE a sus efectos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1128/92

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rosario - Fiscalía Nº 1.

Bs. As., 2/9/92

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Ricardo Moisés VASQUEZ quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios - t.o. año 1992".

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), FISCALIA Nº 1 al señor doctor Ricardo Moisés VASQUEZ (D.N.I. nº 14.954.099).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 1054/92

Modifícase el procedimiento establecido por la Resolución MEOSP Nº 934/92.

Bs. As., 1/9/92

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 934 de fecha 5 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente centralizar en la SECRETARIA DE HACIENDA los BONOS DE CONSOLIDACION y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES que se reciban en pago de activos del ESTADO NACIONAL que se privaticen.

Que consecuentemente los citados Bonos deben ser transferidos a la cuenta del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA abierta a tal efecto en la CAJA DE VALORES S.A., para ser acreditados en una Subcuenta a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que cada ente residual deberá contabilizar un crédito contra el Tesoro Nacional por el mismo monto e iguales condiciones a la de los citados Bonos entregados en pago, que serán destinados a compensar pasivos que mantengan con este nivel institucional hasta la liquidación final del ente.

Que este Ministerio se encuentra facultado para adoptar la presente Resolución en virtud de lo establecido por el Artículo 36 del Decreto Nº 2140 de fecha 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el procedimiento establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 934/92, únicamente para la aplicación de BONOS DE CONSOLIDACION y de los BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES al pago de bienes privatizados del ESTADO NACIONAL, en los siguientes términos:

Los BONOS DE CONSOLIDACION y los BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES que se apliquen al pago de bienes privatizados por el ESTADO NACIONAL, serán transferidos a la cuenta Nº 2313 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para ser acreditados en una Subcuenta a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 2º — Cada ente residual deberá contabilizar un crédito contra el Tesoro Nacional por el mismo monto e iguales condiciones a la de los citados Bonos entregados en pago, que serán destinados a compensar pasivos que mantengan con este nivel institucional hasta la liquidación final del ente.

Art. 3º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA arbitrará las medidas necesarias para efectivizar lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5021

Bs. As., 25/8/92

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1. Oferta de valores públicos al mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo), a partir de la licitación del 25.08.92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en Pesos a 91 días de plazo, con fecha de emisión 26.08.92 y vencimiento el 25.11.92.

A partir de la misma licitación, se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 90 y 180 días de plazo, con fecha de emisión 26.08.92 y vencimientos el 24.11.92 y 22.02.93, respectivamente.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios, los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha emisión	Fecha vencimiento	Plazo residual en días (*)
10.06.92	09.09.92	09
17.06.92	16.09.92	16
24.06.92	23.09.92	23
01.07.92	30.09.92	30
08.07.92	07.10.92	37
15.07.92	14.10.92	44
22.07.92	21.10.92	51
29.07.92	28.10.92	58
05.08.92	04.11.92	65
12.08.92	11.11.92	72
19.08.92	18.11.92	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 90 días y 180 días:

Fecha emisión	Fecha vencimiento	Plazo residual en días (*)
08.07.92	06.10.92	36
15.07.92	13.10.92	43
22.07.92	20.10.92	50
29.07.92	27.10.92	57
05.08.92	03.11.92	64
12.08.92	10.11.92	71
19.08.92	17.11.92	78
17.06.92	14.12.92	105
24.06.92	21.12.92	112
01.07.92	28.12.92	119
08.07.92	04.01.93	126
15.07.92	11.01.93	133
22.07.92	18.01.93	140
29.07.92	25.01.93	147
05.08.92	01.02.93	154
12.08.92	08.02.93	161
19.08.92	15.02.93	168

(*) — calculados para Letras con fecha de liquidación 31.08.92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 6 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 8/9 Nº 2409 v. 8/9/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le comunica al Sr. OSVALDO BARBERIS que en el Expediente Nº 601363/86 se ha dictado la Resolución Nº 583/92 que en lo pertinente dice: "Buenos Aires, 27 de julio de 1992... Declarar PRESCRIPTA la acción del Fisco para imponer penas con respecto al Sr. OSVALDO BARBERIS, de nacionalidad brasileña, Doc. Nº 681.861, en estas actuaciones... Fdo. Dr. Pablo Ernesto Mourier. Jefe Departamento Contencioso". Administración Nacional de Aduanas. Departamento Contencioso. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital.

e. 8/9 Nº 2410 v. 8/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le comunica al Sr. UBALDO RABAIOTTI que en el Expediente Nº 601776/86 se ha dictado la Resolución ANCO Nº 591/92 que en lo pertinente dice: "Buenos Aires, 31 de julio de 1992... SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en esta causa al Sr. UBALDO RABAIOTTI en los términos del art. 1098 inc. a) del Código Aduanero... Fdo. Dr. Pablo Ernesto Mourier. Jefe Departamento Contencioso". Administración Nacional de Aduanas. Departamento Contencioso. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital.

e. 8/9 Nº 2411 v. 8/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a NAVITRONIC S.R.L. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 600.819/89 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 968 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.) PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 381,98). Fdo. Dra. Rosa Nélida García, 2º Jefe Departamento Contencioso. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital.

e. 8/9 Nº 2412 v. 8/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a la Firma COMPAÑIA MINERA CERRO NEGRO S.A. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 601.167/88 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.) PESOS DOS MIL CIENTO DIECINUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.119,60). DERECHOS PESOS UN CENTAVO ($ 0,01). Departamento Contencioso. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital. Fdo. Dr. Pablo Ernesto Mourier, Jefe Departamento.

e. 8/9 Nº 2413 v. 8/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le comunica a la firma MEDYSCART S.A. que en el expediente Nº 603.049/85 se ha dictado el auto que en lo pertinente dice: "... Buenos Aires, noviembre 11 de 1991. Declárase su rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Atento que el nombrado no ha constituido domicilio dentro del radio de esta Aduana, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto mediante auto de fojas 13. Téngase por constituido el domicilio en los estrados de esta oficina aduanera en donde quedarán notificadas todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren en la forma prevista por el art. 1013 inc. g del Código Aduanero. Fdo. Dr. Pablo Ernesto Mourier. Jefe Dpto. Contencioso Capital". Administración Nacional de Aduanas. Depto. Contencioso. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital.

e. 8/9 Nº 2414 v. 8/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 1/9/92

VISTO las presentes actuaciones (D/AT/12.472/89), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S.A.", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación fiscal se detectaron diferencias a favor de este Organismo, por lo cual, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" respecto de los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, tal cargo surge como consecuencia de haberse detectado que la responsable encomendaba a terceros la elaboración de productos alcanzados por el Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador", procediendo luego a su comercialización —*por medio de promotores*—, *sin contar con la* inscripción requerida por el artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones); omitiendo la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y el ingreso del gravamen resultante conforme lo previsto por la ley de la materia.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50), en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador".

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56, párrafos primero, segundo y tercero, 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), procede instruir sumario por las infracciones señaladas.

Que, el desconocimiento del domicilio de la responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2.210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S.A.", de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto Interno - rubro "Artículos de

Tocador", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18,30 horas.

Art. 5º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 18,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos Región Impuestos Internos y Varios.

e. 8/9 Nº 2415 v. 14/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA DISTRITO CORONEL SUAREZ

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
45-111	27-11252084-3	Mabel Nélida JAUREGUIBERRY

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 8/9 Nº 2416 v. 8/9/92

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 1 de setiembre de 1992, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de Imprenta:

DONDE DICE: AMBONI, Liliana Teresita

DEBE DECIR: ZAMBONI, Liliana Teresita

e. 8/9 Nº 2308 v. 8/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 677/92

Resoluciones Nros. 642/92 y 671/92 - s/modificación designación.

Bs. As., 3/9/92

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 642 del 21 de agosto de 1992, mediante la cual se designó al señor D. Carlos Alejandro Bautista GARCIA D'ADDARIO en el cargo de Director Interino de la Dirección de Recursos Materiales y su similar Nº 671 del 31 de agosto del mismo año, por la cual se lo confirmó en el cargo de Jefe Titular del Departamento Servicios, determinaron que las funciones asignadas al nombrado como Director Interino lo eran sin perjuicio de las inherentes al cargo de Jefatura del Departamento Servicios.

Que atendiendo a las necesidades funcionales corresponde modificar las medidas enunciadas precedentemente, estableciendo que el desempeño del funcionario GARCIA D'ADDARIO en el cargo de Director Interino de la Dirección de Recursos Materiales deberá ser considerado, desde la fecha de su discernimiento, con reserva del cargo de Jefatura del Departamento Servicios.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que la designación del señor D. Carlos Alejandro Bautista GARCIA D'ADDARIO (Legajo Nº 20.382/65) como Director Interino de la Dirección de Recursos Materiales, deberá ser considerada, desde la fecha de su discernimiento, con reserva de las funciones de Jefatura del Departamento Servicios.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 8/9 Nº 2418 v. 8/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 680/92

Designación Jefatura Interina de la División Fiscalización Externa "C" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 3/9/92

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Dirección de Auditoría Fiscal propone designar Jefa Interina de la División Fiscalización Externa "C" a la Contadora Pública Da. María Rosalía MACKIELO de ZAMPER.

Que por tal motivo y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefa Interina de la División Fiscalización Externa "C" dependiente de la Dirección de Auditoría Fiscal a la Contadora Pública Da. María Rosalía MACKIELO de ZAMPER (Legajo Nº 27.213/61).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 8/9 Nº 2419 v. 8/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 679/92

Finalización funciones y designación Jefe Interino de la División Adquisiciones.

Bs. As., 3/9/92

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas, se hace necesario dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Adquisiciones y de Adjunto a la Jefatura del Departamento Compras y Suministros, que les fueran asignadas al Licenciado en Economía D. Horacio Jorge MENU y a D. Eduardo Andrés LUZZI, respectivamente, mediante Resolución nº 8 del 8 de enero de 1992.

Que asimismo corresponde proceder a designar Jefe Interino de la División Adquisiciones, a D. Eduardo Andrés LUZZI.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Adquisiciones que le fueran asignadas al Licenciado en Economía D. Horacio Jorge MENU (legajo Nº 28.859/52), mediante Resolución Nº 8 del 8 de enero de 1992.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Adjunto a la Jefatura del Departamento Compras y Suministros, que le fueran asignadas a D. Eduardo Andrés LUZZI (legajo Nº 16.900/73), mediante Resolución Nº 8/92.

Art. 3º — Designar Jefe Interino de la División Adquisiciones a D. Eduardo Andrés LUZZI.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 8/9 Nº 2420 v. 8/9/92

SECRETARIA AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES LEY 22.351

Resolución Nº 000384

Bs. As., 24/8/92

VISTO la necesidad de actualizar los cánones de pastaje y cultivos dentro de los Parques Nacionales y

CONSIDERANDO:

QUE el marco regulatorio establecido por los decretos 1757/90 y 1930/90 para la actualización de las recaudaciones a fin de aumentar los recursos propios del organismo.

QUE los valores fijados por resolución Nº 314/91 se actualizan según el índice Agropecuario sin perjuicio de efectuar para el año 1992 un nuevo análisis del mecanismo más adecuado y de los índices más convenientes.

POR ELLO, y en los términos de artículo 24 inciso f) de la Ley 22.351.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJAR por la presente resolución los valores que en concepto de derechos de cultivo y pastaje rigen para el año 1991.

Art. 2º — ESTABLECER que la realización de cultivos hortícola y forrajeros por parte de pobladores con autorización, radicados en áreas de Reservas Nacionales, estará sujeta al pago de un Derecho Anual por hectárea o fracción de $ 17,00 y en concepto de canon punitorio en el caso de pobladores con autorización radicados, en áreas de Parques Nacionales $ 23,00. Quedan exceptuadas de la medida las superficies explotadas por las comunidades indígenas y los destinados para autoconsumo.

Art. 3º — FIJAR como Derecho de Pastaje para el año 1991 en las áreas de Reserva Nacional, los valores que se detallan a continuación:

RESERVA NACIONAL

Inc. a — Pobladores hasta 100 animales mayores $ 3,50.

101 en adelante $ 7,00.

hasta 100 animales Menores $ 0,50.

101 en adelante $ 0,70.

PARQUE NACIONAL

Inc. b — Pobladores hasta 100 animales Mayores $ 5,00.

101 en adelante $ 10,20.

hasta 100 animales Menores $ 0,70.

101 en adelante $ 1,50.

Art. 4º — ESTABLECER, a los fines de la correcta interpretación del artículo precedente, que en el caso de pobladores con más de 100 animales los derechos de pastaje se calcularán de la siguiente manera: de 1 a 100 según el canon inferior y de 101 en adelante según el canon superior correspondiente a la categoría de cada animal (Mayores-Menores).

Art. 5º — ESTABLECER que el cobro de los derechos de pastaje se efectúa únicamente por año completo derogándose todas las Resoluciones que autorizan el pago por semestre o en forma parcial y cualquier excepción particular que se hubiera autorizado con anterioridad a la presente.

Art. 6º — ESTABLECER que por todo animal no autorizado o que exceda la cantidad fijada por permiso precario se aplicará un canon punitorio equivalente a 2 veces el valor establecido para pobladores con más de cien animales en Parque Nacional (inc. b, artículo 3º) por animal mayor y menor respectivamente.

Art. 7º — QUEDAN exceptuados de la aplicación del artículo 6º todos aquellos pobladores propietarios de hacienda comprendidos en los programas de manejo de cada Parque, en los cuales se ajusta técnicamente la cantidad de animales autorizados a la capacidad receptiva del campo.

Art. 8º — PARA los casos comprendidos en el artículo 6º se fija un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la presente para el retiro de todo animal no autorizado o que exceda la cantidad establecida por permiso precario de ocupación y pastaje, vencido dicho plazo, se arbitrarán las medidas para su efectividad.

Art. 9º — La cantidad de animales autorizados se calcula en función de los animales adultos excluyéndose las crías. A tal efecto se consideran crías aquellos animales al pie de la madre (autorizada y declarada) que no hayan sido destetados y tengan como máximo 3 meses para ovinos y 9 meses para bovinos y equinos.

Art. 10. — ESTABLECER que para el cómputo de animales autorizados se tomará la equivalencia de:

Un animal mayor igual a nueve animales menores.

Art. 11. — El cobro de los derechos de pastaje se efectuará por año vencido computándose el número de animales conforme al régimen de declaración jurada establecida por Resolución Nº 825/81.

Art. 12. — FACULTAR a las Intendencias a fijar la fecha de vencimiento para el pago de los derechos de cultivo y pastaje, establecidos en el artículo 3º conforme los ciclos productivos de la región, no siendo este más allá del 31 de diciembre del corriente año.

Art. 13. — FIJAR el 31 de marzo de cada año como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de hacienda.

Art. 14. — FACULTAR a la Intendencia de cada Parque Nacional a declarar de oficio la hacienda cuando el propietario no presentare las declaraciones juradas dentro del plazo establecido por el artículo 11.

Art. 15. — DETERMINAR que los términos de la presente Resolución son de aplicación para todos los Parques Nacionales con pobladores radicados en los mismos y propietarios de hacienda y/o que realizan cultivos.

Art. 16. — DESE AL BOLETIN INFORMATIVO, regístrese en Toma Razón, notifíquese a las Intendencias de los Parques Los Glaciares, Perito Moreno, Los Alerces, Lanín, Chaco, Río Pilcomayo, Nahuel Huapi, Lago Puelo, Laguna Blanca y por su intermedio a todos los propietarios de la hacienda existente en jurisdicción de cada uno de ellos. Pase a la Dirección de Administración a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. Tome conocimiento la Representación del Tribunal de Cuentas de la Nación y la Dirección de Conservación y Manejo. — ALBERTO O. PAWLY (Presidente del Directorio).

e. 8/9 Nº 2417 v. 8/9/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. y S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE: Nº 753/92.

EMPRESA: EXPRESO CARAZA S. A. C. —LINEAS Nros. 20 y 188—

DOMICILIO: EJERCITO DE LOS ANDES 1371 LOMAS DE ZAMORA — BS. AS.

TEMA: LINEA Nº 20 — SERVICIOS DIFERENCIALES:

1) Establecer servicios diferenciales con tráfico restringido entre CAMINO DE CINTURA y JUAN XXIII — ESTACION RETIRO por el siguiente recorrido:

IDA A EST. RETIRO: por su ruta hasta RIVADAVIA y FIORITO (PDO. DE AVELLANEDA) continuando por B. RIVADAVIA, AVDA. PAVON, cruce PUENTE PUEYRREDON, AUTOPISTA 9 DE JULIO, AVDA. SAN JUAN, AVDA. ING. HUERGO, su ruta a ESTACION RETIRO.

REGRESO: Por su ruta hasta AV. ING. HUERGO y AV. JUAN DE GARAY, continuando por ésta (PLAZA DE LA CONSTITUCION), ascenso a la AUTOPISTA 9 DE JULIO, cruce PUENTE PUEYRREDON, AVDA. PAVON, AVDA. BERNARDINO RIVADAVIA, su ruta hasta CAMINO DE CINTURA y JUAN XXIII (LOMAS DE ZAMORA).

MODALIDAD DE TRAFICO: No realizará tráfico de pasajeros en los siguientes tramos:

IDA: RIVADAVIA y FIORITO — AVDA. SAN JUAN y AV. ING. HUERGO (con excepción de PLAZA DE LA CONSTITUCION).

REGRESO: AV. ING. HUERGO y AVDA. JUAN DE GARAY — RIVADAVIA y ECUADOR (con excepción de PLAZA DE LA CONSTITUCION).

En el resto del recorrido realizará 34 paradas en cada sentido de marcha.

2) Establecer servicios diferenciales con tráfico restringido entre JUAN XXIII y CAMINO DE CINTURA — ESTACION RETIRO por el siguiente recorrido:

IDA A RETIRO: De JUAN XXIII y CAMINO DE CINTURA por JUAN XXIII PTE. JUAN D. PERON, cruce PUENTE DE LA NORIA, AVENIDA GENERAL PAZ, AUTOPISTA DELLEPIANE, AUTOPISTA 25 DE MAYO, PLAZA DE LA CONSTITUCION, AVDA. SAN JUAN, AVDA. ING. HUERGO, su ruta a ESTACION RETIRO.

REGRESO: Por su ruta hasta AVDA. ING. HUERGO y AVDA. JUAN DE GARAY, continuando por ésta (PLAZA DE LA CONSTITUCION), AUTOPISTA 25 DE MAYO, AUTOPISTA DELLEPIANE, AVENIDA GENERAL PAZ, cruce PUENTE DE LA NORIA, PTE. JUAN D. PERON, JUAN XXIII, hasta CAMINO DE CINTURA.

MODALIDAD DE TRAFICO: No realizará tráfico de pasajeros en los siguientes tramos:

IDA: PRESIDENTE JUAN D. PERON y CADIZ — AVDA. SAN JUAN y AVDA. ING. HUERGO (con excepción de PLAZA DE LA CONSTITUCION).

REGRESO: AVDA. ING. HUERGO y AVDA. JUAN DE GARAY — PTE. JUAN D. PERON y CADIZ (con excepción de PLAZA DE LA CONSTITUCION).

En el resto del recorrido realizará 19 paradas en cada sentido de marcha. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA — SECRETARIO DE TRANSPORTE — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 8/9 Nº 25.068 v. 8/9/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. y S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE: Nº 753/92.

EMPRESA: EXPRESO CARAZA S. A. C. —LINEAS Nros. 20 y 188—

DOMICILIO: EJERCITO DE LOS ANDES 1371 LOMAS DE ZAMORA — BS. AS.

TEMA: LINEA 188:

1) Establecer servicios comunes tipo rondín punto a punto entre ESTACION ING. BUDGE (PDO. DE LOMAS DE ZAMORA) y NUEVA POMPEYA (CAPITAL FEDERAL), por el siguiente recorrido:

IDA A NUEVA POMPEYA: Desde PALMA y RECONDO por RECONDO, PTE. JUAN D. PERON, cruce PUENTE DE LA NORIA, AV. 27 DE FEBRERO, AV. SAENZ, LYNCH, ROMERO, TRAFUL, AV. SAENZ, donde estaciona frente a la Iglesia. REGRESO: por AV. SAENZ, AV. 27 DE FEBRERO, cruce PUENTE DE LA NORIA, PTE. JUAN D. PERON, RECONDO hasta PALMA, donde estaciona.

MODALIDAD DE TRAFICO: Efectuará tráfico de pasajeros entre los puntos terminales, exclusivamente.

2) Establecer servicios comunes con tráfico restringido entre PLAZA ITALIA (CAPITAL FEDERAL) y JUAN XXIII y CAMINO DE CINTURA (PDO. DE LOMAS DE ZAMORA) por el siguiente recorrido:

DESDE PLAZA ITALIA: por AV. LAS HERAS, SCALABRINI ORTIZ, AV. SANTA FE, AV. PUEYRREDON, AV. JUJUY, COLONIA, AV. AMANCIO ALCORTA, DIOGENES TABORDA, TRAFUL, AV. SAENZ, cruce PUENTE URIBURU, CARLOS PELLEGRINI, CALLE DE LA RIBERA SUR, PTE. JUAN D. PERON, JUAN XXIII hasta CAMINO DE CINTURA. REGRESO: Por JUAN XXIII, PTE. JUAN D. PERON, CALLE DE LA RIBERA SUR, CARLOS PELLEGRINI, cruce PUENTE URIBURU, AV. SAENZ, AV. A. ALCORTA, M. GARCIA, ALBERTI, PEDRO ECHAGUE, PICHINCHA, AV. JUAN DE GARAY, ALBERTI, AV. RIVADAVIA, LA RIOJA, BARTOLOME MITRE, LARREA, AV. CORDOBA, BILLINGHURST, AV. LAS HERAS, PLAZA ITALIA.

MODALIDAD DE TRAFICO: Sobre el recorrido autorizado realizará 27 paradas en el sentido de IDA y 26 en el de REGRESO.

3) Establecer servicios tipo rondín semirrápidos entre JUAN XXIII y CAMINO DE CINTURA — NUEVA POMPEYA por el recorrido autorizado de su Ramal 2 y efectuando 30 paradas en cada sentido de marcha.

4) Establecer servicios tipo rondín semirrápidos entre JUAN XXIII y CAMINO DE CINTURA — NUEVA POMPEYA, por el recorrido autorizado del Ramal 3 (por IPARRAGUIRRE) y efectuando 28 paradas en cada sentido de marcha. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA — SECRETARIO DE TRANSPORTE — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 8/9 Nº 25.069 v. 8/9/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. y S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMO-

TOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE: Nº 753/92.

EMPRESA: EXPRESO CARAZA S. A. C. —LINEAS Nros. 20 y 188—

DOMICILIO: EJERCITO DE LOS ANDES 1371 LOMAS DE ZAMORA — BS. AS.

TEMA: LINEA Nº 20 — SERVICICS COMUNES:

1) Establecer servicios comunes con tráfico restringido entre CAMINO DE CINTURA y JUAN XXIII — ESTACION RETIRO utilizando el siguiente recorrido:

DESDE CAMINO DE CINTURA y JUAN XXIII por la ruta autorizada de la LINEA 20 —RAMAL 1— hasta VIEYTES Y CALIFORNIA, continuando por CALIFORNIA, AUTOPISTA 9 DE JULIO, GENERAL HORNOS, DR. E. FINOCHIETTO, AVENIDA MONTES DE OCA, BERNARDO DE IRIGOYEN —PLAZA DE LA CONSTITUCION—, AVENIDA SAN JUAN, AVDA. ING. HUERGO, AVENIDA EDUARDO MADERO, su ruta a ESTACION RETIRO.

REGRESO: por su ruta hasta AVDA. ING. HUERGO y AVDA. JUAN DE GARAY, continuando por AVENIDA JUAN DE GARAY, LIMA ESTE —PLAZA DE LA CONSTITUCION—, GENERAL HORNOS, DR. E. FINOCHIETTO, AUTOPISTA 9 DE JULIO, IRIARTE, donde empalma con su ruta habitual a CAMINO DE CINTURA Y JUAN XXIII.

MODALIDAD DE TRAFICO: No realizará tráfico de pasajeros en los siguientes tramos:

IDA: VIEYTES y CALIFORNIA — AVDA. SAN JUAN Y AVDA. INGENIERO HUERGO, excepto PLAZA DE LA CONSTITUCION donde realizará descenso de pasajeros.

REGRESO: AV. ING. HUERGO y AV. JUAN DE GARAY — AUTOPISTA 9 DE JULIO E IRIARTE, excepto en PLAZA DE LA CONSTITUCION, donde realizará ascenso de pasajeros.

En el resto del itinerario observará el mismo régimen de paradas de los servicios comunes en ambos sentidos de marcha.

2) Establecer servicios comunes con tráfico restringido entre CAMINO DE CINTURA y JUAN XXIII — ESTACION RETIRO utilizando el siguiente recorrido:

DESDE CAMINO DE CINTURA y JUAN XXIII por la ruta autorizada de la LINEA 20 — RAMAL 2 —por EJERCITO DE LOS ANDES— hasta VIEYTES y CALIFORNIA, a partir de donde continuará por el recorrido consignado en 1) hasta ESTACION RETIRO.

REGRESO: Por el recorrido consignado en 1) hasta AUTOPISTA 9 DE JULIO e IRIARTE, donde se inserta en el recorrido del RAMAL 2 hasta CAMINO DE CINTURA y JUAN XXIII.

MODALIDAD DE TRAFICO: La misma consignada en el punto 1).

3) Establecer servicios comunes con tráfico restringido entre CAMINO DE CINTURA y JUAN XXIII — ESTACION RETIRO, utilizando el siguiente recorrido:

DESDE CAMINO DE CINTURA Y JUAN XXIII por la ruta autorizada de la LINEA 20 —RAMAL 3, por IPARRAGUIRRE—, hasta VIEYTES y CALIFORNIA, a partir de donde continuará por el recorrido consignado en 1), hasta ESTACION RETIRO.

REGRESO: Por el recorrido consignado en 1) hasta AUTOPISTA 9 DE JULIO E IRIARTE donde empalma con la ruta autorizada del RAMAL 3 hasta CAMINO DE CINTURA Y JUAN XXIII.

MODALIDAD DE TRAFICO: La misma consignada en el punto 1). — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA — SECRETARIO DE TRANSPORTE — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 8/9 Nº 25.070 v. 8/9/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Avda. Corrientes 5136/40 con frente también a Luis María Drago 437/439/441, Zona Norte de Capital Federal, perteneciente al ex Banco San Miguel Coop. Ltdo. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Es un edificio comercial de dos plantas. Tiene equipo de aire acondicionado central frío - calor "Carrier". En general el estado de conservación es bueno. Su superficie cubierta aproximada es de 320 m². Construidos sobre un terreno de 8,52 m. de frente sobre Avda. Corrientes; 8,66m. al S. O; 15,47m. sobre Luis María Drago y 19,81m. al N. O. Desocupado.
Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.
BASE: $ 336.000.

2) Inmueble ubicado en Avda. Almirante Brown 1137 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco Italia y Río de La Plata (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Se encuentra ubicado en pleno Barrio de la Boca, zona netamente comercial. Buen local edificado sobre terreno de 10,825m. de frente por 43,30m. de fondo. Superficie cubierta total aproximada 750 m². Desocupado. Se visita miércoles y viernes de 10 a 13 horas.
BASE: $ 120.000.

3) Inmueble ubicado en Ing. Maschwitz frente a la Ruta Panamericana, Barrio el Triángulo, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la ex Buenos Aires Building Society S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El inmueble es una casa Quinta con casa principal de sólida construcción, de gran categoría, denominada "Chalet Piedras Bancas". Consta de vestuarios, amplia pileta de natación, casa de caseros y quincho. Superficie de terreno de 10.200 m². Desocupado. Se visita: concertar entrevista.
BASE: $ 140.000.

4) Inmueble ubicado en Florida 502/508/512/518/520/524 esquina Lavalle 605/613/623/627/631/633, unidades 68, 69, 70 y 71, perteneciente a la ex Compañía Financiera Central para la América del Sud S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El edificio tiene 2 ascensores, calefacción central con caldera a gas, sistema de renovación de aire en las oficinas, sistema central contra incendio por hidrantes, cuatro baterías de sanitarios por planta, etc. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

U. F. 68	—	65,37 m²	—	BASE: $	59.500.-
U.F. 69/70	—	137,78 m²	—	BASE: $	130.500.-
U.F. 71	—	17,25 m²	—	BASE: $	19.200.-

5) 8 cocheras ubicadas en Lavalle 658/62/66; U.F. Nº 184 del 2º piso; U.F. 237, 238, 239 y 241 del 4º piso y U.F. Nº 332, 334 y 336 del 7º piso, Capital Federal, perteneciente a la ex Compañía Financiera Central para la America del Sud (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Cocheras ubicadas en un edificio dividido en propiedad horizontal. Desocupadas. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

U.F. 184 2º piso	—	BASE $ 9.800.-
U.F. 237 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 238 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 239 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 241 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 332 7º piso	—	BASE $ 7.600.-
U.F. 334 7º piso	—	BASE $ 7.600.-
U.F. 336 7º piso	—	BASE $ 7.600.-

6) Inmueble ubicado en Rodríguez Peña Nº 736/44 entre Viamonte y Avda. Córdoba de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El inmueble es un lote de terreno con construcción en estado de demolición. Superficie de terreno aproximada de 271 m². Sus medidas son 9,06 metros de frente por 30,64m. de cada lado y 8m 66 de contrafrente.
BASE: $ 154.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4384 - 41-7155 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS. BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El jueves 10 de setiembre de 1992, a las 12,00 horas en el salón BOSCH BANCO CENTRAL - RECONQUISTA 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 31/8 Nº 2247 v. 9/9/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Florida 200 esquina Pte. Perón 644/50 Unidades 1 y 13 y 37 % indiviso de la Unidad Funcional Nº 2 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Gran local y dos pisos de oficinas con 11.600 m² de superficie total, en block desocupado. Con 52 cocheras y 88 líneas telefónicas, aire acondicionado central. Unidad Funcional Nº 1 conformado por planta baja, subsuelos, piso primero con planta libre con privados, sanitarios cuya superficie total es de 8.358,23 m.; Unidad Funcional Nº 13 piso segundo sobre Florida, magnífico directorio e importantes dependencias sobre Perón, planta libre cuya superficie total es de 1.234,81 m., Unidad Funcional Nº 2 compuesta por 52 cocheras cuya superficie total es de 37 % indiviso, 2.015,07 m. Se visita lunes, miércoles y viernes de 11 a 14 horas.

BASE: $ 9.000.000.

2) Inmueble ubicado en calle Saladillo 5568 entre Tabaré y Corrales, del Barrio de Villa Lugano, Capital Federal, perteneciente al ex Banco Crédito Rural Argentino S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Es un depósito con oficinas y dependencias de 300 m² aproximadamente, sobre terreno que mide 8,66 m. por 43 m. Posee una línea telefónica y corriente eléctrica trifásica. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 65.000.

3) Inmueble ubicado en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, Piso 9º (Unid. Funcional Nº 11) y piso 10º (Unid. Funcional Nº 12) entre Carabelas y Suipacha, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Importantes pisos de oficina en microcentro. U.F. 11 (9º piso) posee 357,99 m² cubiertos con 5 líneas telefónicas, se incluyen 3 cajas fuertes y todos los ambientes son al exterior. U.F. 12 (10º piso) tiene 140,10 m² cubiertos y 235,07 m² de terraza, con 4 líneas telefónicas, con servidumbre de paso a la azotea. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

PISO 9º BASE: $ 270.000.

PISO 10º BASE: $ 140.000.

4) Derechos y acciones sobre el condominio indiviso sobre el local del inmueble ubicado en Montiel 5210, entre Fernández de la Cruz e Itaqui, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Los derechos y acciones sobre el condominio indiviso corresponden al local de 132 m² aproximadamente. Desocupada. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 80.000.

5) Inmueble ubicado en San Martín 140, 2º piso, perteneciente al ex Banco del Oeste S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Piso de oficinas de gran categoría cuya superficie es de 446,04 m² total cubierta, con despachos y dependencias. Cuenta con 17 líneas telefónicas, todas con acceso a DDI. Asimismo a la oficina, le corresponden cuatro cocheras fijas. Se visita lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 horas.

BASE: $ 524.000.

6) 4 cocheras en el edificio ubicado en San Martín 140, perteneciente al ex Banco del Oeste S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina).

2 cocheras en el 3º subsuelo BASE: $ 6.000 c/u.

2 cocheras en el 2º subsuelo BASE: $ 7.000 c/u.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A., Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121; 41-7155 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El miércoles 9 de setiembre de 1992, a las 12,00 horas en el SALON BOSCH - BANCO CENTRAL, Reconquista 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 28/8 Nº 2227 v. 8/9/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

OBJETO:

1 — Inmueble ubicado en la calle Carlos Pellegrini 1141, esq. Tellier del Dock - Sud, del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Superficie 10.275,28 m². Nomenclatura catastral: Circ. I - Secc. E - Fracción III - Parc. 4g.

Con 3 galpones, varios locales, grúa pórtico, depósitos, talleres, oficinas y dependencias equipadas. Tres líneas telefónicas. Incluyen los siguientes bienes: 10 aires acondicionados de aire, muebles de cocina existentes incluyendo heladera y dos termotanques, dos cajas fuertes, dos surtidores de agua fría, un reloj de control, una amoladora con dos piedras, dos compresores, una prensa hidráulica de sesenta ton., una agujereadora s/base, una agujereadora s/columna, una sierra para metales, una garlopa, un tupí, una sierra sinfín, una sierra circular, una aspiradora y separadora de viruta, una amoladora simple, todo en estado de conservación en que se encuentra. Superficie cubierta aproximada 2.645 m².

BASE: $ 400.000.-

2 — Terreno en la calle Carlos Pellegrini 931 del Dock Sud, del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Superficie 7.080,58 m². Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. E - Fracción VI - Parcela 8a.

BASE: $ 75.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-7155 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 16 de setiembre de 1992, a las 12.00 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

DIAS DE VISITAS: A partir del 1 de setiembre, martes y jueves de 10.00 a 13.00 horas.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 4/9 Nº 2327 v. 15/9/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 75 Nº 5.036.414; de u$s. 375 Nº 5.503.476; de u$s. 750 Nos. 6.031.123, 6.033.812 y 6.038.285; de u$s. 3.750 Nº 7.715.393 y de u$s. 7.500 Nº 8.327.968, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Rolando P. Caravelli. Bs. As., 24/8/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/9 Nº 24.449 v. 1/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 375, Nos. 5.509.157 y 5.512.957, de u$s 750 Nos. 6.005.180, 6.008.854 y 6.073.615, de u$s 3.750 Nos. 7.720.539/540 y 7.752.202, de u$s 7.500 Nº 8.301.761, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nos. 5.119.545, 5.142.046 y 5.222.171, y de u$s 10.000 Nº 6.971.418, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Augusto M. Craviotto. Bs. As., 25/8/92 — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/9 Nº 24.805 v. 6/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 27/8/92

VISTO las presentes actuaciones (D/AT/13.046/90), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "COSMETICA PIUMET S. A.", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" respecto de los períodos fiscales enero, febrero y marzo de 1985 y abril de 1988, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, la firma se dedicaba a la elaboración y posterior venta de "Pañuelitos demaquillantes para ojos", "Pañuelitos tonificantes", "Pañuelitos quitaesmalte para uñas" y "Pañuelitos demaquillantes para el rostro"; artículos que están alcanzados por el gravamen de marras, sin encontrarse inscripta ante este Organismo tal como lo establece el artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, tales cargos corresponden a los siguientes conceptos:

1º) Omisión de declarar Ventas de productos gravados: a) la responsable omitió declarar las ventas realizadas de los productos citados precedentemente, no ingresando el impuesto resultante (según facturación compulsada); b) Partiendo de la existencia inicial de unidades de productos terminados a la que se adicionó los envases y tapas insumidas en la producción equivalentes a unidades de productos terminados, y detrayendo las salidas de productos según ventas facturadas, se determinó la existencia final teórica de productos gravados. Esta última se confrontó con la existencia final real al 8/4/88 obtenida por la fiscalización actuante, surgiendo diferencias de artículos gravados que se reputan expendidos en los términos legales.

2º) Compras de productos gravados no justificados: Atento a que la responsable no aportó a los funcionarios actuantes la documentación respaldatoria de compras de productos gravados, se procedió a establecer el impuesto correspondiente a tales artículos.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS QUINCE CON CATORCE CENTAVOS ($ 15,14) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador".

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56, 60, 62 y 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), procede instruir sumario por las infracciones señaladas.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la firma "COSMETICA PIUMET S. A.", de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18,30 horas.

ARTICULO 5º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º Piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 18,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN — Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos — Región Impuestos Internos y Varios.

e. 2/9 Nº 2304 v. 8/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 27/8/92

VISTO las actuaciones administrativas (D/AT/13.039/90) originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a la firma "BEL HAVEN S. A. C. I. e I." con domicilio desconocido, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" en relación con los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1987 y agosto de 1988, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató:

1) La empresa omitió declarar las ventas efectuadas en los períodos citados de productos alcanzados por el gravamen, no ingresando en consecuencia el impuesto resultante.

2) De la confrontación realizada entre las existencias teóricas de productos alcanzados por el gravamen (obtenida a partir de la fórmula: existencia inicial de productos terminados y semielaborados —convertidos a unidades— según datos surgidos del Balance General al 30/11/87, más ingresos por encargos de elaboración a terceros —información obtenida de facturación—, menos ventas de acuerdo a documentación comercial de la firma) y las existencias físicas obtenidas mediante inventario al 10/8/88 practicado por esta Dirección General, surgen diferencias faltantes de productos gravados que se reputan como expendidos en los términos legales.

3) Asimismo, de la comparación entre las existencias teóricas determinadas de acuerdo a la fórmula expuesta "supra" y las existencias emergentes del inventario físico aludido se detectó la existencia de mercadería sin documentación de compra respaldatoria, gravándose en consecuencia las mismas.

Que, por lo tanto, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 56, 60, 62 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 64,23) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", omitido que no ha sido conformado por la responsable.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 23/6/92, notificada por edictos conforme el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación, ésta, que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, con respecto al Cargo Nº 1: omisión de declarar ventas de productos gravados, cabe hacer constar que se ha verificado la concreción del hecho imponible previsto por el artículo 56 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), toda vez que ha ocurrido el expendio al cual se refiere la normativa. Asimismo, interesa señalar que los productos expendidos se hallan comprendidos dentro de las disposiciones del artículo 62 de la ley citada.

Que, en cuanto al Cargo Nº 2, faltantes de productos gravados, conviene destacar lo prescripto por el artículo 56, sexto párrafo "in fine" de la ley de la materia: "Asimismo están gravadas las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva, salvo que el responsable pruebe en forma clara y fehaciente la causa distinta del expendio que las hubiera producido".

Que, en relación al Cargo Nº 3, mercaderías sin documentación respaldatoria, importa destacar la normativa del artículo 60 de la Ley de Impuestos Internos (texto y ordenamiento citados) que

señala: "Los intermediarios entre los responsables y los consumidores, son deudores del tributo por la mercadería gravada cuya adquisición no fuere fehacientemente justificada mediante la documentación pertinente, que posibilite asimismo la correcta identificación del enajenante".

Que, en virtud de lo expresado en los párrafos que anteceden procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la responsable mediante resolución dictada el 23/6/92.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 56, 60, 62 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" devengado asciende a la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 60,42), a la que corresponde deducir el crédito fiscal que asciende a DIECINUEVE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,19), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 64,23).

Que, asimismo, el importe anteriormente indicado se incrementa con la actualización de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 75.133,71) calculada hasta el 1/4/91, y los intereses resarcitorios de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 164.615,50) hasta el 25/9/92, (Resolución Nº 36/90 —S.S.F.P.— y sus modificaciones, artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 —S.S.F.P.— y sus modificaciones).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1987 y agosto de 1988, ambos inclusive, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 (S.S.F.P.) y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, el desconocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la empresa "BEL HAVEN S. A. C. I. e I.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" en PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 222,21), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1987 y agosto de 1988, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 64,42).

ARTICULO 2º — Dejar constancia que del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" determinado en el artículo primero corresponde deducir el crédito fiscal de DIECINUEVE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,19), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 64,23).

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 64,23) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador". Dicho monto se incrementa con la actualización de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 75.133,71) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 164.615,50) hasta el 25/9/92 (Resolución Nº 36/90 — S.S.F.P. —y sus modificaciones; artículos G42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 —S.S.F.P.— y sus modificaciones).

ARTICULO 4º — Aplicar a la firma "BEL HAVEN S. A. C. I. e I." una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 150.398,88), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1987 y agosto de 1988, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador" actualización e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación - Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos - Región Impuestos Internos y Varios.

e. 2/9 Nº 2305 v. 8/9/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BARBEITO, Teresa
GALKER, Jorge Augusto
GARCIA, Rubén Darío
OVIEDO, Pedro
GODOY, Miguel Angel

e. 26/8 Nº 2202 v. 8/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

GOMEZ, Eduardo
LOPEZ, Carlos Alberto
LOPEZ, Ricardo Amadeo

e. 26/8 Nº 2203 v. 8/9/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CDE. ACT. Nº 8545/92; 9334/92; 8368/92 y 8369/92

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 75 a cargo de la Dra. NOEMI BINDA, de los años 1945 a 1981; COMERCIAL Nº 11, a cargo del Dr. FEDERICO MIGUEL BARGALLO, SECRETARIA Nº 21 a cargo del Dr. GERARDO D. SANTICCHIA, de los años 1961 a 1982; TRABAJO Nº 7 a cargo del Dr. ROBERTO VICENTE CINETTO, SECRETARIA UNICA de la Dra. GRACIELA LIDIA VICENTI, de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 16 a cargo de la Dra. CRISTINA IBAÑEZ DE QUINTANA, SECRETARIA UNICA DEL Dr. MARCELO JULIO NAVARRO, de los años 1969 a 1982; y que estén comprendidos en el Art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 25/8 Nº 2192 v. 27/9/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

BUCEO DEPORTIVO
Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

LEY DE MINISTERIOS
Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

CONSERVACION DE LOS SUELOS
Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Estatuto $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

SOCIEDADES COMERCIALES
Reformas a la Ley Nº 19.550 $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

LEY DE TRANSITO
Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 245**

CODIGO CIVIL
Modificaciones. Ley Nº 23.515 $ 2,90

- **Nº 246**

LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

CODIGO PROCESAL PENAL
Ley Nº 23.984 $ 13,85

- **Nº 248**

FACTURACION Y REGISTRACION
Resolución General Nº 3419/91-DGI $ 11,30